

**Archivo Municipal
de
FUENLABRADA DE LOS MONTES**

Código de referencia : ES.06051.AMFM/1.1.01//10.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1925

Nivel de descripción : Unidad de instalación

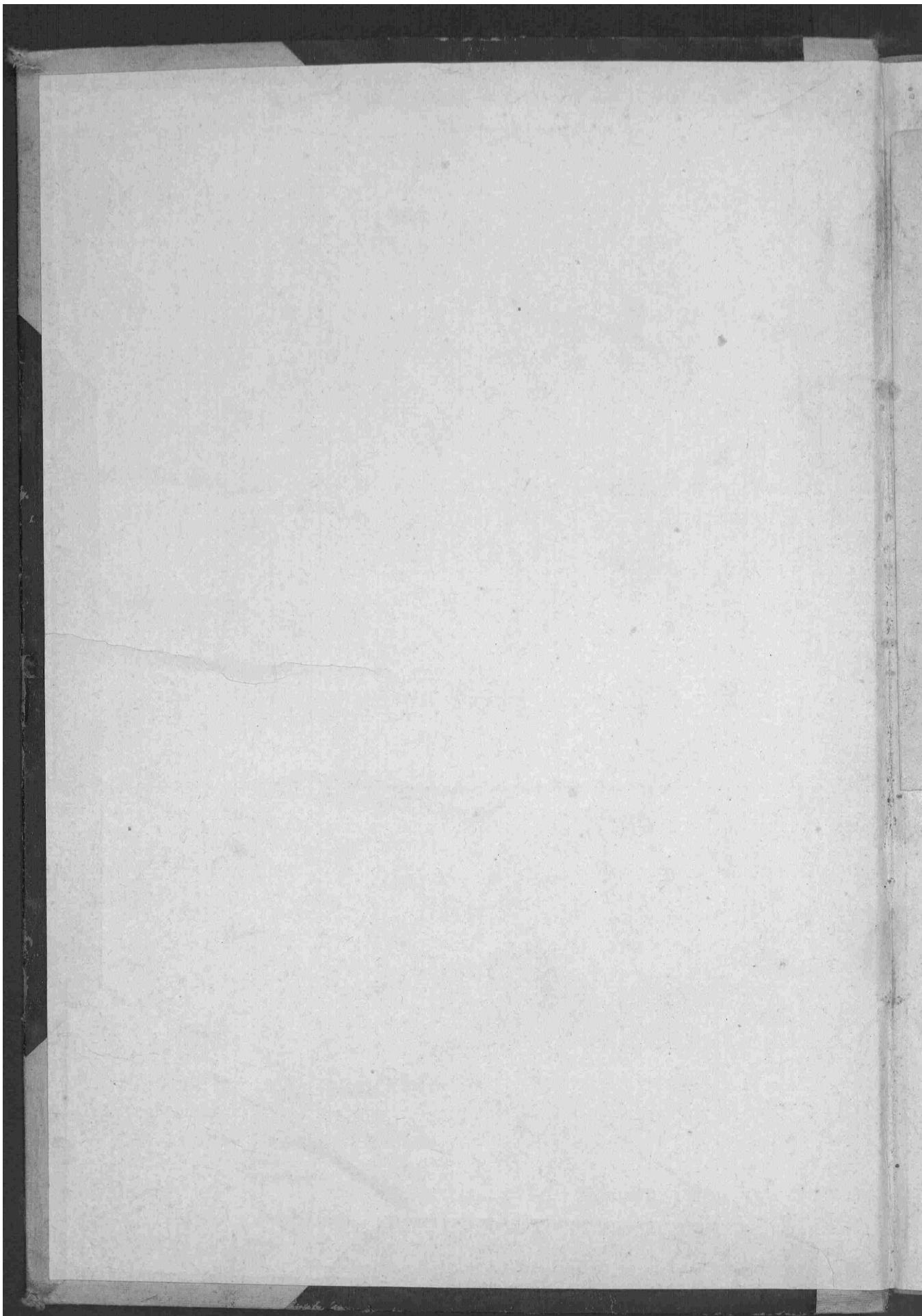
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 106 páginas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes

1925



1.9.2/5



ESTADO
ESTADO

2.^a CLASE 50 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

Primer trozo correspondiente a los reintegros febriles
que cubre el libro de actas de los Senadores
que establece el I Reglamento de funcionamiento de la
Caja de Pensiones de Montes.

B.0.423.590★



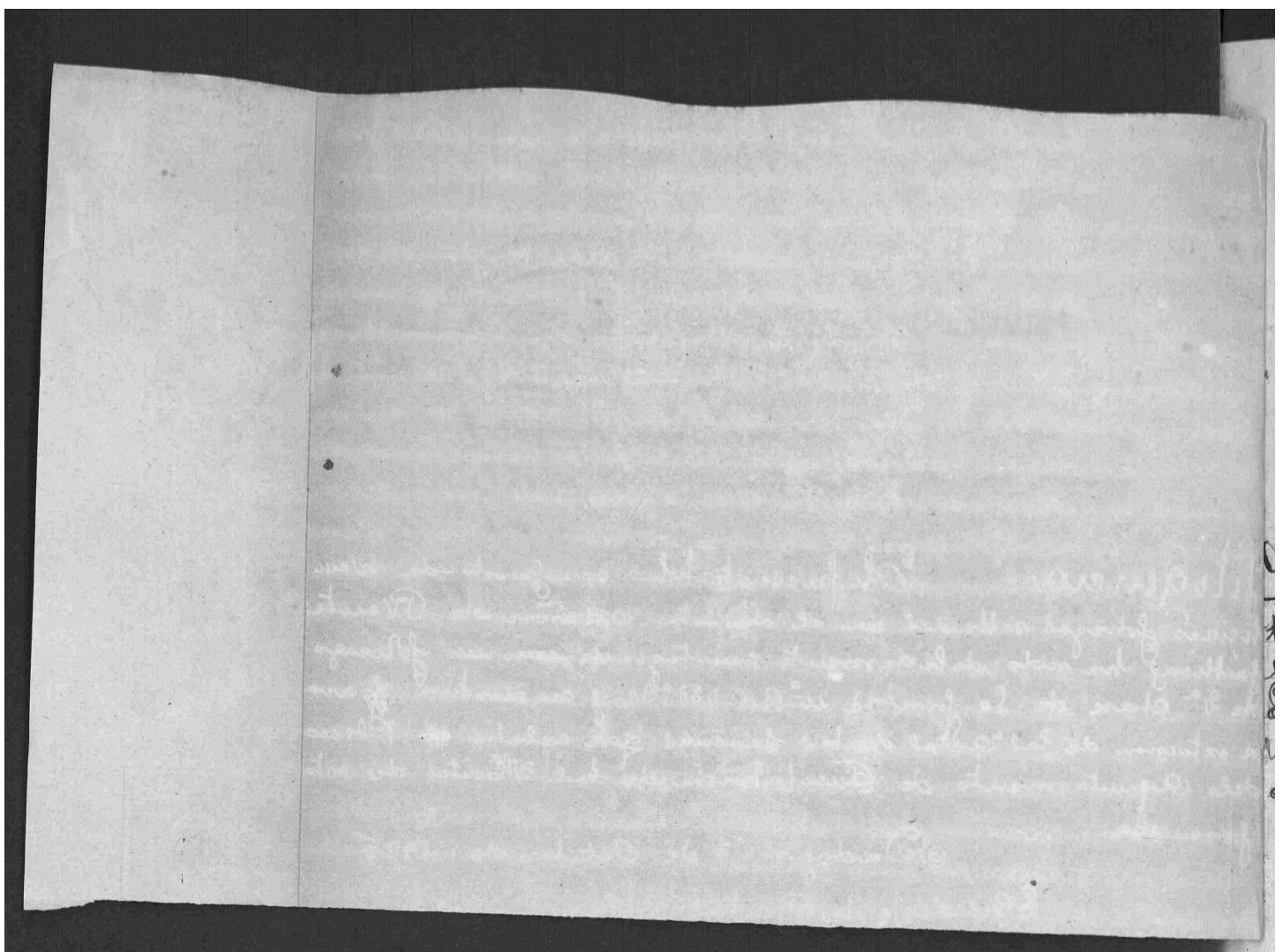
Badajoz 7 de Octubre de 1905

El acto de 1 Puntas fijas

Jos. Conde

2^a

CLASE



Diligencia = El presente libro compuesto de veinticinco folios sellados con el que esta adorno de Rentas Públicas ha sido debidamente reintegrado con un folio de 2.^a clase de 50 pesetas n.º B.O. 433.590, y se destina para la extensión de las actas de las Sesiones que celebra el Pleno del Ayuntamiento de Fuentabada del los Montes de esta provincia.

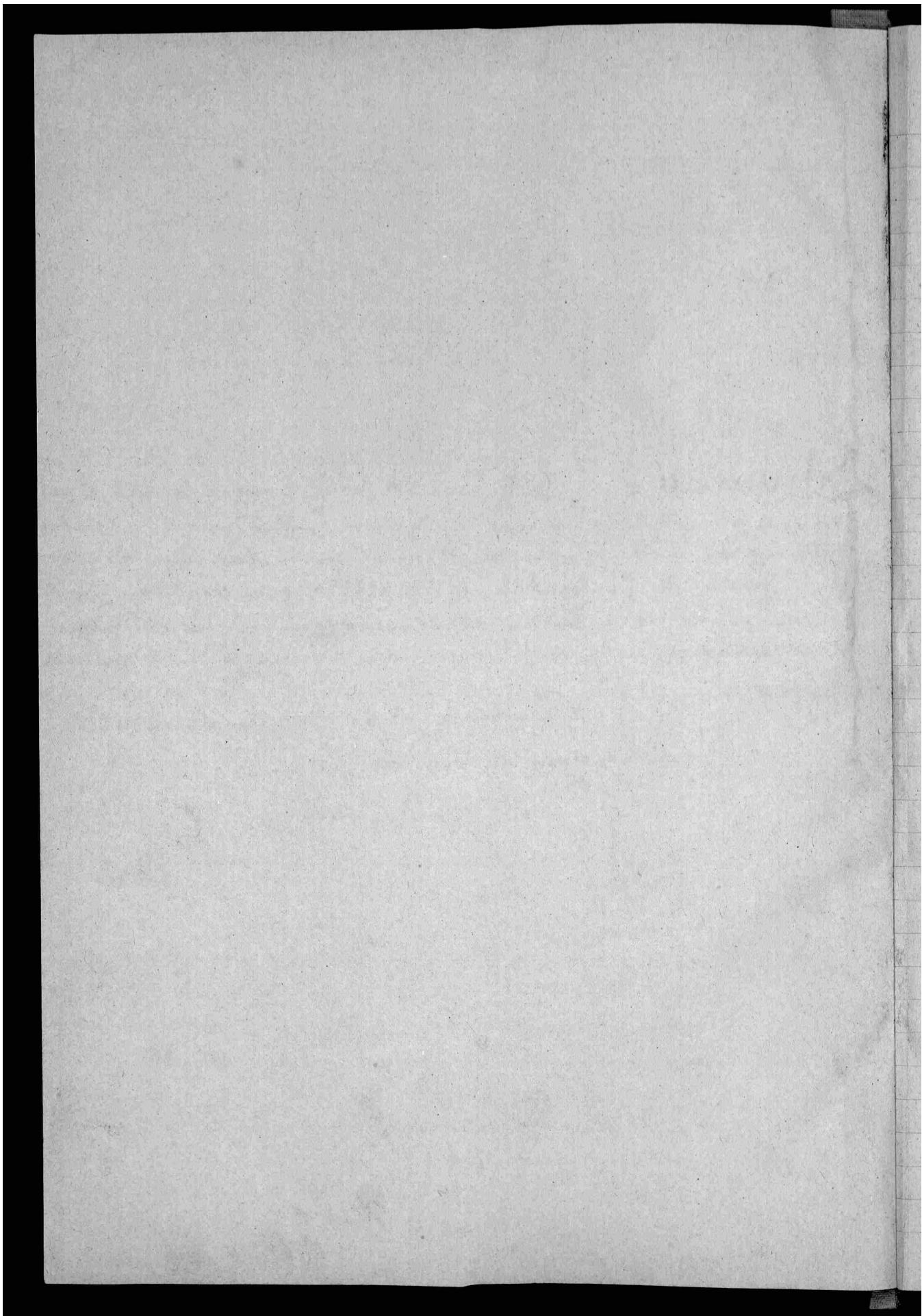
Santafaz 4 de Octubre de 1925

El administrador de Rentas Públicas

José Pascual



1925 1925





6 centavos para ser exportados por kilogramos ~~Punto 0,03~~

11 centavos para ser exportados después de elaborados 0,05

Por impresión de una o más taras o cajas

que se sacrifiquen para la venta al público 0,25

Todo el que produzca pesca o introduzca, insta-
cias alimenticias, tiene obligación de dar parte de
ello a la Administración o al Inspector Municipal
de abasto para su reconocimiento sanitario y no
podrá ponerlos a la venta para el consumo pú-
blico sin el requisito previo del reconocimiento.

El Profesor o técnico que lo reconoce, dará cer-
tificado del reconocimiento al interesado y avisos
diarios a la Administración de los reconocimientos
que se han practicado.

Los pagos se verificaran inmediatamente des-
pués de realizando el servicio mediante la expre-
sión del correspondiente recibo o ticket, segun
los casos. De encontrare conforme, los análisis de
leche no excederán de tres al año por expende-
dor de leche en domicilio.

Son delincuentes.

Primeros: Los que pongan a la venta para el abas-
to público instancias, o especies sujetas a recono-
cimiento sin haber sido reconocida por causa que
le sean imputables.

Segundo: Los que no presenten la declaración, por
vía determinada en la ordenanza.

Terceros: Los que oculten instancias que excedan de
las declaradas, a que se refieren los párrafos ante-
riores.

Los delincuentes se castigaran con arreglo al
artículo 508 del Estatuto y las demás faltas, conforme
a los 162 y 194 del mismo.

Ordenanza n°. 8

(Arts. 321, párraps 3º, y 380, apartado b) del Estatuto, art. 5º de la Ley de 18 de Enero de 1885, art. 2º de la Ley de Presupuesto de 21 de Diciembre de 1901 y Real Orden de 26 de Octubre de 1901 y de 28 de Mayo de 1911)

Recargo Municipal sobre la territorial
Art. 1º. El recargo del 16 por 100 sobre la contribución urbana, rural y pecuaria se mantiene y confirma, como recurso municipal.

Art. 2º. A tenor de la Real Orden de 26 de Octubre de 1901, y disposiciones corroborantes, el Estado satisfará las obligaciones de 1ª enumeración.

Art. 3º. La Administración de Hacienda Pública, previa liquidación, entregará al Ayuntamiento el sobrante del importe de aquél recargo, siendo de cubierta, las obligaciones a que legalmente esté afecto.

Art. 4º. Esta ordenanza regirá mientras perdure el Regimen a que actualmente está sometido el indicado recargo del 16 por 100 sobre la territorial.

(Arts. 321, párraps 3º, 380, apartado b), 388, 389, 525, 536 del Estatuto, art. 5º del Reglamento aprobado por Real Decreto de 28 de Mayo de 1896, texto reproducido de 1º de Enero de 1911, art. 2º de la Ley de 12 de Enero de 1911 y Real Orden de 22 de Diciembre de 1922.

Ordenanza n.º 9

Recargo Municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio.

Art. 1º. En uso de la facultad concedida por el art. 5º del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, texto reproducido de 1º de Enero de 1911



y por el art. 3º de la Ley de 12 de Febrero del pro-
ximo año y de conformidad con los arts. 388 y siguientes
y 525 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo
de 1924 se establece por este Ayuntamiento el
recargo del 22 por los sobre las cuotas de la contri-
bución Industrial y de comercio que se ratifica-
gan en este Municipio.

Art. 2º. Este recargo se regulará, aparte los dispuestos
en esta Ordenanza, en el Estatuto Municipal
por los mismos preceptos legales que rigen para la
contribución a que está afecto, relativos a las con-
diciones en que nace la obligación de contribuir,
exenciones legales, término, y forma de pago, res-
ponsabilidad por occultación ó depravación
etc., contenido en el Reglamento citado en el art.
anterior y, en cuanto a las tarifas por las apro-
badas en Real Orden de 20 de Diciembre de 1923
con toda la disposiciones modificativa, o com-
plementaria, de una y otras que estén vigentes.

Art. 3º. Las empresas de transporte sujetas a la
contribución industrial que desarrollan ó ten-
gan extendida su industria en dos o más ter-
minos municipales, por tener en ellos puntos
regulars de parada, estaciones, Oficina, cuadra,
cochera, o talleres, ratificarán el recargo munici-
pal en la cuantía autorizada, el cual se re-
partirá entre los Ayuntamientos intercalados
en proporción a los gastos de melder, formular
y gratificaciones de personal ratificado por
la Empresa en los respectivos términos munici-
piales, a tal efecto vendrán obligado, la re-
ferida Empresa, presentar a la Administración
municipal cuando ésta lo requiera decla-
raciones, jurada, de la totalidad de los gastos de

personal que tenga la Impresora y de la parte de dichos cartógrafos efectua en este municipio; la referida Impresora, deberán, y así mismo, permitir la fiscalización necesaria de sus libros de contabilidad, al visto efecto de comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas.

Art. 4º Las Impresas de cualquier clase exentas, de la contribución industrial, cuyos gravámenes no sufrirán por otros impuestos distintos de la contribución de industria de la riqueza mobiliaria, gozarán de la exención del recargo municipal. La Administración señalará al visto efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente del tributo, aplicando, en su caso, las cuotas de tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieren en vigor hasta que fuese realizada aquella sustracción; pero añadiendo siempre al importe de las cuotas que entonces estuviesen señalada, el de todos los recargos que hagan sufrir posteriormente la del tributo, o en su caso, de la tarifa y sección á que aquellas figuraran al sustrairlo.

Art. 5º Los recargos correspondientes á los sustracciones en ambulancia comprendidos en la sección segundas de la tarifa quinta corresponderán á los municipios que expidan la protesta respectiva.

Art. 6º Este complemento cumplimentará oportunamente los servicios que le estén encadenados con relación á la matrícula industrial, de acuerdo con el Reglamento de 1º de Mayo de 1911 y demás disposiciones complementarias, así como el Estatuto Municipal que se estima en vigor en cuanto no esté previsto



en la presente Ordenanza.

Ordenanza n.º 10

Arbitrios de Carnes.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 487 del Reglamento Municipal de 8 de Marzo de 1924, se amplía el arbitrio sobre las carnes, ya establecido en este Municipio, conforme á la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 29 del mismo mes y año, cuya ampliación alcanza á la volatería y carne mayor y menor.

En cumplimiento á los preceptos legales contenidos en el párrafo anterior, quedan sujetas a arbitrio municipal, todas las carnes, granadas y despojos de reses, vacas, lanas cabrias, de cerda, volatería y carne mayor y menor, quedando modificada y comprendida en esta Ordenanza, la que para la exacción de este arbitrio venia rigiendo en este municipio.

Las especies sujetas a este arbitrio, ademas, rán á este, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen á la misma para su consumo, en vivo, muerta, en piezas, salada, adobada, en cualquiera forma, incluso los embutidos, aunque solo sea de sangre.

Extarán exento de este arbitrio:

1. Las introducciones de hasta dos piezas, de volatería o de carne menor y las de los reclamos y combates pertenecientes á los canaderos de la localidad que estén provistos de licencia correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento establecer el número de regalías y contrareñas que estimare conveniente.
2. Las especies que no se destinan al consumo en el término municipal, o sea:
- (2) Las especies en tránsito

b) Los destinados á la exportación ó importación para el consumo, y

c) Los reyes que no se destinan al sacrificio.

Serán de base de adendo la unidad de peso para los reyes enteros y para los trozos ó partes, frescos, salados o adobados, y la unidad por cahera para los despojos, molatería y cana menor, sujetándose á los tipos de la Tarifa siguiente que se regirán también para los carnes frísteras.

<u>Tarifa</u> <u>Especies</u>	Unidad de adendo	Tipo de gramma
Ternera y cana mayor	Kilos 0	40
Otros vacunos, lanudos y cabrios	id 0	20
Cerda en fresco	id 0	25
Despojos de lanudos y cabrios	Kilos 0	25
Id de ternera	id 0	75
Id de demás vacunos	id 2	00
Id de cerda hasta 60 kilos, pesos en vivo	id 1	25
Id de cerda de 61 á 115 kilos, pesos vivo	id 1	35
Id de id de 116 á 140 id id id	id 2	00
Id de id de más de 140	id 2	25
Carnes saladas, vacunos, lanudos y cabrios	Kilos 0	20
Id de cerda salada, o adobada,	id 0	20
Sebos en rama o fundidos	id 0	10
Extracto de carne, y pechón	id 0	75
Pavo	Kilos 1	00
Parrillitos, capones, pueras, aves similares	id 0	50
Gallo, gallina, anjena, pollito, mozo y similares	id 0	45
Pordice, oreja, agachadiza, chucha, y similares	id 0	15
Codornices, paloma, tortola, ganya, y similares	id 0	05
Torroto, tordo, charrito, malito y similares	Car 0	05
Liebre	Kilos 0	25
Conejo	id 0	20

Tipos de gravamen.

Unidad de
adendo una 0, 75

7

ave, trufado

Comeriva de las anteriores kilos 0, 50

Los tipos de gravamen de la distinta clase de carne, expresada en la precedente tarifa, regirán también para el adendo de las correspondientes reses enteras en vivo, cuando proceda, reduciéndose en embarzo, en un 25% por razón de tasa de su peso en bruto.

Se entiende por despiece de las reses, ó tránsito de este arbitrio: En la res vacuna, lanar, y cabrilla, el vientre, madura, cabolla y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la aradura.

El presente arbitrio se hará efectivo por Administración Municipal directa, debiendo distinguirse para su pago dos grupos de carnes: 1. Las procedentes de reses sacrificadas en el término municipal; y 2. Las procedentes de reses sacrificadas fuera del mismo.

Primer grupo: a). Las sacrificadas en la carne curia, para la venta al público adenderán en la misma, ante de su validación: b). Para la que se sacrificaren fuera de ella, cuyos actos deberán notificarse los interesados a la Administración con dos días de anticipación se devengará arbitrio desde el momento que se obtiene la carne gravada.

Segundo grupo: Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas, ó en conserva, ó embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción desde el momento del reconocimiento sanitario, y de ser declaradas aptas para el consumo.

Restarán obligada, al plazo del arbitrio las personas que obtengan ó introduzcan la especie

grabado, bien para su consumo particular o para la venta pública en el término municipal. El Ayuntamiento establecerá un registro de ganado cuya carne esté gravada, por este arbitrio, y todo proveedor, de reses vivas, no destinada al sacrificio estará obligado, cuando así lo acuerde la Administración, a dar relación o cuenta a la misma, del número de cabales, y claras, que presenta, dando además cuenta en los encierros de los altos y bajos, que experimente, dentro del día siguiente de haber ocurrido, a los efectos de manifestación en el indicado registro y de las compraventas y recuentos de existencia, que podrán efectuarse siempre que se estimen necesarias, a los fines de fiscalización.

Los aves que se presenten en vivo a la venta para el consumo público, pagarán el arbitrio señalado y se les pondrá un precinto o señal de ratificando el arbitrio. Si dichas aves proceden de fuera del término y a su destino convivieren con varillas, otra vez, tiene derecho a que le devuelvan los derechos pagados, abonando solo diez centavos por caballo como indemnización de gastos de precinto y desprecinto.

El Ayuntamiento podrá disponer cuantos estímulos necesarios para impedir y prevenir la introducción, clandestina de carnes sujetas a este arbitrio y a practicar aforos y recuentos de existencia, siempre que lo estime conveniente.

Los espacios que atraviesan de tránsito el término municipal, no atenderán derechos al ganado, pero serán vigilados desde el punto de entrada al de salida y a su conductores, se les expedirá, a su entrada, una grua en la que

conten las especies, conducida z el vehículo o forma en que se condúcan, la cual deberá ser entregada en la Oficina del punto de validez para su conveniente comprobación.

Las especies que procedan del extrarradio, no podrán sus conductores detenerse con ella, en ninguna cara de la población, llevándola, por ruta directa a la Administración para su intervención y adendo y para disponer su reconocimiento sanitario.

Serán considerados desprendedores.

1.- Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarla, para el adendo correspondiente en la oficina, habilitada al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.- Los que al efectuar introducción, de especies gravadas, lo scullen artificiosamente, con el fin manifiesto de librarse del adendo.

3.- Los establecimientos de salazón y preparación de carnes, para la exportación fuera del término municipal, que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización Administrativa, o dejen de llevar la cuenta que se indican en la presente Ordenanza.

4.- Los que faltan a la verdad en la declaración que hagan de facilitar para la formación del registro de ganado.

5.- Los que omitan la declaración previa a la Administración municipal para el sacrificio de reyes sujetos al arbitrio.

6.- Los que no cumplian con lo prevenido para las especies que procedan del extrarradio.

7.- Los demás que por acción u omisión traten

de disminuir los sanguinarios por este arbitrio.

Toda desprendacion de este arbitrio municipal sera castigada con multa del doble al quintuplo de las cantidades desprendadas, sin perjuicio de la custodia correspondiente. Si no se indica determinan el importe de las custodias por desconocer la naturaleza de la especie, pero si las cantidades de la misma, se computaran aquellas al tipo más alto de la tarifa.

Si constando las cantidades de la especie, la multa sera de 5 a 15 pesos, a no ser que se pruebe que la cantidad desprendida excediere de cierto limite, cuya cifra de lugar a la imposición de una multa mayor con arreglo al primer párrafo de este extremo.

La especie aprehendida despues de cometido el fraude, podrán ser decomisados, pero si resultaren inaptas para el consumo, se premiarán siempre devengado, las custodias de este arbitrio.

Cuando lo responsables de una desprendación ante de iniciar el procedimiento Administrativo, hicieren a la Administración municipal la declaración necesaria, para la exacción de la custodia desprendada, no podrán ser multados en cantidad superior al importe de dicha custodia.

Todo conductor de especies sujetas al arbitrio, deberá detenerse y detener la caballería ó vehículo, en que las conducan siempre que para ello sea requerido por cualquier funcionario de la Subsección fiscal de la Administración o Agente de la Intendad, permitiendo la comprobación que se estimen necesaria, si tienen recibos de pagos o presentándose en la Administración para su aduana.

Cuando la degradación se realice a mano armada o en cuadrilla de más de tres individuos, así como cuando se cometan con reiteración, aunque no ocurra noción de las antedichas circunstancias, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá a la Administración hacer efectiva la cauta y demás penalidades exigible al degradado.

Las infracciones de la presente Ordenanza que no constituyan degradación serán castigadas con la multa hasta 15 pesos.

Ordenanza N.º 11

Prestación personal.

arts. 821, 824; párrafo 2º, 820. apartado b) 524 y 528 del Estatuto.

Art. 1º Para la recomposición y conservación de los caminos vecinales y rurales, y en general para el fomento de los otros públicos municipios, este Ayuntamiento, al abrigo de los arts. 820, apartados b) y 524 del Estatuto Municipal vigente de 8 de Mayo de 1924, instituye la prestación personal como recurso ordinario de su fomento.

Art. 2º Estarán sujetos a la prestación personal todos los residentes varones del término municipal mayores de diez y ocho años y menores de cincuenta, y al efecto se formará anualmente un padrón por la Administración Municipal, conforme a las reglas del Reglamento de 16 de Mayo de 1905 sobre la construcción de caminos vecinales, donde se inscribirán los individuos a

gmineo, alcanza la prestación, el cual se expresa
diá al público por un periodo no menor de 15 días,
admitiendo contra él las reclamaciones, pertinen-
tes, que se tramitarán y resolverán conforme al
Estatuto y al tít. VII del Reglamento de proce-
dimiento municipal de 23 de Agosto de 1824.

Art. 2º La prestación personal no excederá de
quince días, por año, sin de tres consecutivos, y
será redimible al tipo corriente del jornal de
un bracero local.

Cada año la Comisión Municipal permane-
ciente con un mes de anticipación, señalará
el tiempo en que ha de exigir la prestación
y determinará el tipo de jornal á que cabe
redimir aquella.

Art. 4º De la prestación personal estarán exentos:

- a) Los residentes menores de diez y ochos años y mayores de cincuenta.
- b) Los pícnicamente imposibilitados.
- c) Los reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Las autoridades Civiles.
- e) Los sacerdotes del culto católico.
- f) Los militares y marinos, durante el tiempo de su permanencia en filas.

Art. 5º Si fuese de exigir la prestación per-
sonal para obras que motiven la exacción
de contribuciones especiales, se computará su
valor en la suma por que se utilizan á la
prestación podrían redimir, conforme al art.
284, párrafos 2º del Estatuto Municipal.

La resistencia á la prestación será castigada con
multa igual á la mitad del importe por
que fuera redimible la prestación misma
según determina el último párrafo del art.

524 del ante dicho Cuerpo legal.

Arts. 821, 885, apartado h); 408 al 456 y 505 del Estatuto, 50 del Reglamento de Hacienda Municipal de 20 de Agosto de 1924, arts. 6º y 12 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 96 al 106 del Reglamento complementario de esta, de 29 del mismo Junio de 1911.)

Ordenanza n.º 12

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholizadas

Capítulo I

Reglas generales.

Art. 1º. Mando de la facultad que concede el art. 6º de la Ley de 12 de Junio de 1911 se establece, con carácter ordinario un arbitrio municipal sobre:

- a) Los vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida y en que entre el vino en más de un tercio del volumen total.
- b) El chacoli.
- c) La sidra y los demás vinos de frutas.
- d) La cerveza.
- e) Los alcoholos, los aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida.
- f) Los licores.
- g) La perfumería a base de Alcoholos.

Art. 2º. El arbitrio se devengará con arreglo a la siguiente

Tarifa

Partida	Especie	Derechos, recaudados,	Mitad
		Pesetas	Lítricas
1	Vinos espirituosos	5 00	100
2	Vinos dulces con cualquiera graduación, lo que excedan de 16º y vermúntch embotellados	5 00	100
3	Los mismos en otros envases	5 00	100

Partida de especie	Derechos recaudados		Moralidad
	Perita	Arbitrio	
1. Vinos corrientes de tsda, clase	5	100	
5. Alcohol y perfumaria aban de limón	10 00	100	
6. Aguardiente y licores que no excedan de 50° cent.	10 00	100	
7. Aguardiente y licores que excedan de 50° cent.	10 00	100	
8. Cerveza	15 00	100	
9. Sidra, chacotiz y demás vinos de fruta	5 00	100	

El Ayuntamiento interpondrá en su caso la pretensión correspondiente ante el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda, al objeto de elevar la tarifa anterior hasta los dos tercios del doble de los tipos de aranceles comisionados en la misma.

Art. 3º Para exigir los derechos, se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados o conductores de la especie, privándolos de todo derecho por los agentes del Municipio, en cuyo caso quedarán bajo la custodia de la Administración. Cuando la especie sea inceptible de averia o deterioro, lo interrumpido podrán retirarla, entregando como garantía de su responsabilidad la cantidad que representen sus derechos. Si no la entregaran y la averia fuese inminente, se procederá con urgencia a la tarificación y venta en pública subasta, dando al precio que se obtenga el destino siguiente.

Del valor obtenido se deducirán los derechos, del arbitrio, la penalidad que pudiera tener vencido nado los gastos que se causen en la subasta y el remanente se comisionará en la Caja Municipal hasta que sus dueños se presenten a retirarlo.

Transcurridos cinco días, sin que nadie reclame

la entrega, se dará ingreso en la Caja de Hacienda
á la cantidad depositada.

Art. 4º Para los efectos de este arbitrio se considerarán rentas al por mayor las que excedan de 16 litros, salvo lo ordenado en contrario por esta Ordenanza para determinados casos.

Art. 5º Cada los que en do de Septiembre de 1825, presenten en su cara, o almacén, especies sujetas al pago de este arbitrio, vendrán obligados a presentar á la Administración una relación jurada de las existencias que posean, con expresión de su dueño o propietario domicilio del mismo y lugar donde estén depositadas las especies quedando sujetas en la penalidad prevista en el capítulo correspondiente de esta Ordenanza los que la omitieren o la redactaran con inexactitud y purgación de la Administración.

Además de los derechos, Comerciantes, traficantes y especuladores, incurrian en la misma penalidad los particulares que tuvieran mas del tercio de un hectolitro, si no lo declarasen en la repetida fecha.

Capítulo II. Exenciones.

Art. 6º Estarán exentos del pago del arbitrio.

- Los vinos medicinales, entendiéndose como tales los compuestos o farmacológicos en que el vino sirva exclusivamente de vehículo de sustancias medicamentosas, siempre que se presenten en botellas o frascos que no sean de madera, de medio litro de cabida y lleven la marca del autor y resultado en los cuales se exprese la composición de los vinos y las indicaciones relativas.
- En empleos en la terapéutica.

b) Los alcoholos dematurados en forma regular
mentaria.

Capítulo III Reconocimientos

Art. 7º. Por punto general no serán abiertos ni
reconocidos los equipajes de los viajeros cuando
manifiesten sus dueños que no contienen espe-
cias de adendo; pero, en caso de sospecha, se jus-
tificará a abrirlos y reconocerlos, procurando causar
los menores molestias posibles.

Art. 8º. Lo prescritos en el artículo anterior es apli-
cable a los carrajes de viajeros, a su en-
trada en la población.

Art. 9º. Los carrajes de transporte serán recono-
cidos en los puntos de entrada en las estaciones in-
ternas destinadas al efecto.

Art. 10º. Serán sujetos a reconocimientos y apresamiento
los propietarios de venta de las especies gravadas
por el arbitrio.

Art. 11º. Los dependientes en la Administración
Municipal podrán entrar y permanecer en los
recintos de las Estaciones de los ferrocarriles, observando
seguir la más estricta vigilancia para que no
se deprendan los rendimientos del arbitrio, pero
no podrán entrar en los Almacenes y depósitos
de los mismos, más en los casos de sospecha de
grande, y con la debida autorización.

Art. 12º. El alcalde facilitará a la Administración
la autorización correspondiente para la práctica
de reconocimientos donde quedan y deban ha-
cerse.

Art. 13º. Para toda la clase de reconocimientos en
que la Ley fundamental exija mandato de
autoridad competente se solicitarán estos de-



antemano, y mientras se obtienen de adaptar
rántas medida, necesario, de vigilancia.

Art. 14. Intarán cuenta de reconocimientos.

Los edificios de las Embajadas y Consulados de los
Estados extranjeros y los domicilios particulares
del personal adscrito a ellas y que provea la na-
cionalidad del Estado respectivo.

Los edificios de los comandados acargo de Comisarios
o Agentes, Comisarios, subditos del Estado respec-
tivo, y los domicilios particulares de dichos personas,

los cuales particulares siempre que en el in-
terior de los mismos no se ejerza tráfico algu-
no con las especies introducidas clandestina-
mente, siendo ésta perseguida por los Agentes
del municipio y proximo, a ver aprendida, po-
drán ser reconocidos para el objeto exclusivo
de aprehender las especies.

El privilegio a que se refieren los párrafos
segundo y tercero de este artículo se entenderá
concedido a base de reciprocidad.

Capítulo IV.

Recaudación.

Art. 15. Las oficinas y dependencias del aduana se
rán abiertas á la salida del sol y cerrada á la
puerta del mismo.

La Administración podría prorrogar el des-
pacho en las épocas en que lo estime conve-
niente, deviendo hacerlo alguna horas, por lo
menos durante la recogida de la una.

Art. 16. El aduendo de las introducciones en la zona
fronteriza habrá de hacerse en la Oficina
interior mas próxima.

Los intereados deberán presentar la decla-
ración correspondiente, en las que constará el

rimero de límite, clase y especie afecta á la tarifa y cantidad de cada una de los partidos declarados.

Art. 17. Toda persona que penetre en la zona fiscalizada lo hará por carretera o camino regular ordinario en el que este situado el personal de fiscalización, deberá detenerse y tener su vehículo presentándose á los agentes del Municipio y brindar de inmediato a su vigilancia hasta la Oficina recaudadora interior.

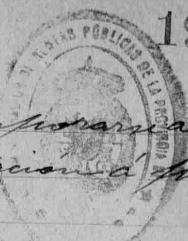
Art. 18. Cuando las declaraciones del introductor oportundamente a los empleados, acerca de la especie o de la cantidad declarada, procederán a la comprobación, descargando, en su precio los límites que se condicionean y si del resultado apareciere una diferencia superior al 5 por 100, adendará aquél, además del arbitrio correspondiente á la total introducción, el correspondiente á la descarga, con arreglo á la tarifa que se adicionará al final de esta ordenanza.

Art. 19. Toda la oficina recaudadora tendrá uno o más libros para registrar la recaudación de los días, pares y otros para la de los impuestos. También tendrán impresos para entender los cédulas de adendo de trámites y de entrada y salida de los depósitos y fábrica. En todo la oficina citada estarán á la vista del público las tarifas, al arbitrio autorizado, con la firma del Señor Alcalde.

Capítulo V.

Trámites

Art. 20. Las especies de trámite no adendarán derechos, pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de



valide, a cuya efecto habrá de atenerse a las disposiciones que dicte la Administración al fin de que puedan ser acompañados.

Al objeto de no retrazar el tránsito comercial, la Administración podrá autorizar el despacho inmediato, mediante depósito por el introductor del importe de los derechos del arbitrio, que se com signarán en la papeleta de tránsito; cuya de pris-
ta podrá ser reintegrada al diente en el punto de validez, en su defecto, en la Administración central siempre que la comprobación acha-
ra conformidad.

La Administración podrá adoptar el sistema de praua marca, ó señas especiales en los envases que vayan de tránsito, los cuales, sin daño del contenido, sirvan para identificarlos y evitar cam-
bios y sustituciones.

Capítulo VI

Depósitos

Art. 21. Será concedido a los cosecheros, que lo soliciten por escrito el depósito doméstico de vino, en cantidad no menor de 1.000 litros anuales.

Art. 22. El depósito se establecerá en el papel sellado correspondiente designándose en la rotaedad el local donde haya de establecerse la oficina o punto por donde hayan de verificarse las introducciones.

La Administración, en un plazo que no excederá de ochos días, otorgará o denegará la concesión.

Art. 23. Terminada la introducción de vino, morta
í manana la Administración formulará la
cuenta del depósito, haciendo cargo, en vino cha-
costi ó vidrio, por la mitad exactamente del
peso de la uva y manana introducida. Por el
mismo se hará el cargo en vino por la totalidad

de la introducción. Estos cargos serán provisionales.

Art. 24. Cuando lo liquidado u traten en condiciones de un expendio para el consumo, los dueños o encargados, aunque no traten entonces de verificar la venta, les comunicarán á la Administración por escrito, y ésta ordenará la práctica de una apertura oficial dentro del plazo de ocho días, sin perjuicio de anteriormente, previa intervención la venta, que los cosecheros hicieran durante el aforo.

Por el resultado de esta operación se rectificarán los provisionales cargos formándose los definitivos.

Art. 25. El cosechero que, sin la intervención administrativa, diera principio á la venta de vino, chacaltí ó vidra ante de verificar el aforo oficial estaría obligado á pagar por el cargo provisional, más, sin los por 100 de recargo, sin perjuicio de las demás penalidades que procedan.

Podrá también la Administración, en interés propio y beneficio de los contribuyentes, autorizar el adendo definitivo de la mita que se introduce para la elaboración del vino y de la manzanilla que se entre para la de la vidra o chacaltí, á razón del 50 por 100 del peso del respectivo fruto.

Art. 26. Los dueños de los depósitos estarán obligados á marcar en la parte visible de los envases las respectivas calidades de estos, con numeración clara.

Art. 27. Los encargados de las Oficinas, recaudatorias, rendirán á la Administración Central los documentos de las introducciones que se hayan hecho durante el día por cada de-



points

Art. 28. Para que sean de alcuso las extracciones de los depósitos deberán solicitarse por escrito de la Oficina Central marcando la oficina de salida el dia en que ha de verificarse, el local depósito de donde se extraen y la cantidad en letra, de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros.

El encargado del punto de salida recogerá en la oficina la papeleta, que anotará en el libro correspondiente y, previo el necesario reconocimiento, e itampará en ella el decreto del resultado de aforo, y firmarán el encargado, el Aforador y el Interventor de servicios.

Cuando no exista conformidad entre la cantidad de las especies señalada en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se harán las oportunas rectificaciones, dando inmediatamente conocimiento del hecho, por escrito a la Administración.

Art. 29. Los traspasos de especie de uno a otro de los puntos se solicitarán por escrito de la Administración y, una vez autorizados, se diligenciarán en la Oficina Central, previo aforo, que se conizará al pie de la autorización.

Art. 30. En los depósitos se podrán hacer extracciones al peso mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligado su dueño a dar aviso, por escrito, al fin de cada semana del total de las especies vendidas o destinadas al consumo durante la misma y a ratificar en igual plazo los derechos correspondientes.

Art. 31. La Administración llevará una cuenta á cada depósito.

Los partidos de cargo estarán sancionados por las licencias de introducción, requeridas debidamente.

Los de la dada los estarán por las licencias de extracción, de igual modo requeridas, por los pagos realizados correspondientes a los especies vendidas, o por los derribos o multilicencias comprobadas oportunamente satisfactoriamente.

En estos cuentos podrá abonarse, en concepto de merma, el tanto por ciento que en medida sea acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, a petición del interesado, pero atendiendo el tipo cuando como perjuicio a los intereses municipales.

Cuando los dueños de los depósitos observen exceso de existencia en el vino, deberán pedir a la Administración la rectificación del cargo a fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 32. Las cantidades de alcohol que se invierten en el encolado del vino e amontillarán al cargo de este, para lo cual deberá dar su conocimiento a la Administración del artículo.

Pagando los correchos los derechos correspondientes a todo el vino que elaboren y expendan para el consumo, no estarán obligados a satisfacer los respectivos alcobustos que invertan en mejorar dichos líquidos, y, a fin de evitar el doble pago, tendrán derecho a solicitar el depósito para los dos especies a que se llamen los cuentos; una para el alcohol como primera materia y otra para el vino elaborado.

Las cantidades de alcohol que se invertan



en el encabonamiento serán cargada, en la primera cuenta, y abonada, en la segunda.

Los interesados darán previamente aviso á la Administración para que intervenga los correspondientes operaciones, si lo estiman convenientemente, y siempre para que traga las anotaciones oportunas en la cuenta mencionada.

Art. 33 Las cuentas de los depósitos serán liquidadas al fin de cada año económico. Los excedentes, resultantes, formarán la primera partida de cargo para cuenta interna, a menos que los interesados den por terminado el depósito, pues entonces pagaran los derechos por los especies existentes, si no preferieren extraerlos del término municipal.

La Administración podrá practicar aportes, siempre que lo crea conveniente.

Art. 34 Cuando los dueños o encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aporte, se sobrellamarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aporte de comprobación, efectuado por perito.

Capítulo VII.

Depósito dedicado á la crianza de vinos.

Art. 35 Los dueños de las bodegas, o depósitos de vinos que no dediquen exclusivamente á la crianza y beneficio de tales caldos, con destino á la exportación, no estarán sujetos á lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, 33 y 34, entanto que dichos vinos no salgan de los envases destinados á su depuración y mejoramiento, no produciéndose por tanto, verificar aportes de comprobación con aquello; pero además de cumplir lo prevenido en lo restante, artículo del capítulo anterior, deberán

ran observar las reglas que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 36. Para que los bodegas ó los depósitos dispongan del régimen de las disposiciones de este capítulo, es indispensable: 1º: Que su dueño, u hallen inscritos en la matrícula de la contribución industrial en concepto que les habilita para el ejercicio de la expresada industria. 2º: Que no se den destruyen las existencias, de un bodega, ó depósito, al consumo de la población ni de minas, hecha excepción del que se haga en su cara-habitación y del que verifiquen dentro de las bodegas, los operarios que se ocupan en ellas; y 3º: Que sus establecimientos no tengan comunicación interior y estén aislados, de locales, y de los puntos de venta de las mismas especies con derechos fraccionados y a una distancia no menor de cien metros.

El Ayuntamiento podría imponer las selenas siempre que lo crea conveniente.

Art. 37. Toda entrada ó salida de vino, aguardiente, ó alcohol, en los expresados establecimientos, habrá de reaburrir previo aviso por escrito á la Administración, la cual las autorizará, con su intervención, si lo creyera oportuno, siempre que traga de verificarse en las horas de despacho establecidos.

Art. 38. Los dueños de estos depósitos estarán obligados á ratificar los derechos del arbitrio que les corresponda, segun tarifa, por el consumo promedio que se calcule que hagan sus operaciones en las bodegas, y por el que efectúen en su cara-habitación.

Art. 39. Para graduar el primero, los dueños



de estos depósitos presentarán á la Administración, a principios de cada año, una relación girada que exprese el número de operarios que por término medio hagan de ocupar en sus bodegas, y ratificarán por merimialidad, anticipados el importe de los derechos que en consumo se presenten calculando aquél anualmente por cada uno en el tipo medio que del consumo de la especie uno haga correspondido á la población en su totalidad.

Cuando los dueños de los depósitos o bodegas, necesiten ocupar un número de operarios superior al término medio expresado en la relación, lo harán por escrito a la Administración, satisfechos a la misma la diferencia de derechos, guardado en la forma que expresa el párrafo anterior.

Art. 40. El pago de los derechos sobre el consumo que se hace en la cara-habitación, se verificará al tiempo de robarizar y obtener la autorización administrativa, que deberá pedirse por escrito, para conducir la especie desde la bodega ó depósito al punto de consumo.

Art. 41. Los dueños de depósitos o bodegas que no faciliten a la Administración, dentro del plazo que establece al comienzo el año, las relaciones de que trata el párrafo 1º del art. 39, tendrán que someterse al cálculo que la citada Administración forme del número de operarios de la bodega de que se trate.

Art. 42. La Administración podrá autorizar, como excepción, a cualquier dueño de bodega o depósito para que extraiga vinos con destino á la población en términos; pero en este

caso el extracto habrá de someterse á las reglas que la misma Administración le dicta.

Art. 43. Los dueños de bodegas o depósitos que, sin haber dado á la Administración el aviso a que se refiere el art. 27, verificaren en ellos introducciones o extracciones de líquido, incurrirán en una multa igual al valor de los dobles derechos correspondientes a la cantidad introducida o extraída, y perderán la excepción que en beneficio de este depósito se establece en el presente capítulo, quedando sujetos á las reglas fiscales establecidas para los depósitos en general.

Si la cantidad introducida o extraída lo fuerá para el consumo de la casa - habitación, de la localidad o de su término, y no harbieren remitido el parte á la Administración, la multa comitirá en el quintuplo de los derechos, perdiendo, ademas, los beneficios de la excepción.

El dueño del depósito o bodega que, en la relación jurada á que se refiere el art. 27, cometiera omisión o inexactitud en el número de separados, o que dejara de dar parte en el caso a que se contrae el párrafo 2º del mismo artículo perderá así mismo, el derecho á la excepción para su depósito e incurrirá en una penalidad igual al valor de la cantidad en que cometiere la omisión o inexactitud, hallarse obligado á pagar dicha multa.

Art. 44. Los, corredores, o almacenistas que obtuvieren los productos de sus viñas, ó de las bodegas o depósitos de crianza para ejercer con ellos el comercio de importación o exportación,



sin de darse a la mejora de los caldos, no están comprendidos en las disposiciones de este capítulo, y quedan sujetos a las reglas generales respecto a depósitos de coñaceras y comerciantes.

Tampoco dispondrán la excepción que se concede a los almacenes o depósitos de vinos ya degustados y en condiciones de ser dedicados a la exportación, los que, reparadamente de los que constituyen los establecimientos de cría, tengan los dureños de estos.

Capítulo VIII.

Depósito de los comerciantes, tratantes, especuladores y almacentos.

Art. 45. Se concederán depósitos de mercaderías a los comerciantes, tratantes, especuladores, almacentos y caravanseruas autorizados, por la contribución industrial que paguen, a vender al por mayor o rematar por cuenta propia o por cuenta de los compradores, las especies que se estipulen, debiendo acreditar que están al corriente en el pago de la contribución, al solicitar el depósito y dentro del tercer mes de cada trimestre subsiguiente.

La Administración exigirá a los que soliciten estos depósitos, un poder de la clase de comerciantes, tratantes, especuladores y almacentos, al por mayor, con cara abierta en la localidad que constituya responsable del pago de los derechos correspondientes para las especies dada, al consumo de una semana.

Art. 46. Los dureños de depósitos de dicha clase estarán obligados:

1º. A introducir durante el año 10.000 litros, cuando menos, por cada mina de las especies de la tarifa.

2º. El exportar ó extraer para otros pueblos, por cuenta propia o ajena dentro del mismo país, la mitad, al menos, de los especies introducidas.

3º. Los comerciantes, tratantes, almacenistas y traficantes dedicados al tráfico de vinos y alcohol, que deben constituir depósitos, vendrán obligados a hacer las introducciones de lo mismo por envases de calida, por lo menos, de 500 kilogramos, no pudiendo ser estos transformados a otros envases durante su permanencia en el depósito sin sufrir manipulación alguna.

En el caso de que tengan que ser alteradas, la forma y certeza en que entran a estos depósitos, se les considerará sujetos a los establecidos en el capítulo de fábricas.

4º. El local no tendrá comunicación alguna interior con otros locales y podrán ser sobrelevados siempre que la administración lo considere conveniente.

Art. 47. Respecto a los depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas, se observarán las disposiciones contenidas en el Capítulo de corección, en cuantos sean aplicables.

Capítulo IX

Fábricas

Art. 48. Los establecimientos en que se elaboran productos gravados por la tarifa de este arbitrio ó cuya primera materia estén comprendidos en la misma, se regirán por las disposiciones de este capítulo.

Art. 49. Cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos en ellos elaborados,



borado, el Excentísimo Ayuntamiento podrá dejar en libertad las primeras, y exigir lo necesario sobre los productos, o viceversa declarando lo preventivamente.

Una vez establecidos cualquiera de los dos sistemas, no podrá ser alterado durante el año para el cual se adoptó.

Art. 50. Quedando, en virtud de la autorización concedida por el Excentísimo Ayuntamiento, los fabricantes ratificaran los derechos de las primeras materias, quedando libres de cumplir las disposiciones referentes a las fábricas, exentos de intervención administrativa.

En el caso de que habiendo acordado el Excentísimo Ayuntamiento el addendo por la primera materia, los fabricantes quisiieran obtener libre del gravamen los productos destinados a la extracción, deberán solicitar el depósito de aquella, y quedaran las fábricas intervenidas y sujetas a las disposiciones de este capítulo.

Art. 51. Para establecer las fábricas comprendidas en el arbitrio es necesario dar aviso escrito y público, a la Administración, expresando la clausura y situación de aquella.

Art. 52. Los fabricantes estarán obligados a dar a la Administración cuanta noticia les pida, respecto al número, clase y calidad de los aparatos y utensilios de la fabricación.

Art. 53. A cada fábrica se llevará una cuenta por cada una de las especies que invierten como primera materia, y otra de productos elaborados, contando siempre al lado de la cantidad la pura alcoholística en grados centinales. La Administración podrá, siempre que lo crea necesario,

establecer vigilancia interior y exterior y una dependencia en la misma fábrica, que facilitaría la recepción de los primos, materia, los cuales, pararán de trámites desde la oficina de introducción, por la vía de circulación rodada más corta que se señalará previamente, dejando la salida, de producto, elevado directamente a la explotación, con la intervención de la oficina correspondiente, según el mismo procedimiento empleado para la primera, materia, pero realizando el pago inmediato del arbitrio si los productos se destinan al consumo local.

Art. 34. Las fábricas no podrán tener comunicación, ni fácil acceso a otros edificios. Para la ejecución de esta prohibición, no podrán los dueños de fábrica, sujetos a intervención administrativa, tener almacenes o establecimientos de especies de derechos fraccionados dentro de la misma manzana edificada o edificable y fuera de urbanización a una distancia mínima de 200 metros, ni permitiéndole entrada, ni salida, de las fábricas, que tengan esta misma fraternidad, hasta que éstas decaigan, y la Administración podrá intervenir los establecimientos de aquella cara que se instalen en la referida zona, sujetando la cuenta corriente a las entradas y salidas, que en los mismos se verifiquen.

Art. 35. Considerados como depósitos, están sujetos a reconocimientos y aportos y tienen obligación, en su interior, de enumerar y marcar la calidad de los envases.

Art. 36. Podrán trasladar, entrar o dar al con-



para en la localidad los productos elaborados, con injeción á la regla dada, para los de próposito de comerciantes.

Art. 57. La Administración adoptará las medidas oportunas para conocer con exactitud la cantidad de primera materia invertida y de productos elaborados. Dicho efecto, podrá ocupar las suministros que estime necesaria, de primeros materiales y de producto, para comprobar, por medios de análisis si ha sido burlada con sustitución de especies, en las elaboraciones.

Art. 58. Todo fabricante pagará, en fin de cada semana, los derechos del arbitrio de las especies destinadas al consumo de la población, si no lo pagaron en el acto de verificarlo.

Art. 59. Cuando la fabricación se realice dentro del edificio particular de su dueño, quedará agüe sujetos a los reconocimientos administrativos.

Art. 60. El dia ante de realizar las labores, los fabricantes lo pondrán en conocimiento de la Administración por papeleta dupliquada, en la cual figurarán la clase y cantidad de los primeros materiales que destinan a la operación u operaciones, las calderas, o calambiques de que hagan uso, el número o cabida de las calderas, depósitos, máquinas, o aparatos que empleen y las horas del comienzo y la conclusión del trabajo.

Capítulo X.

Depravaciones y faltas administrativas. Denuncia. Sanción Penal.

Art. 61. Se prohíbe la acción para denunciar las depravaciones del arbitrio.

Art. 62. Serán depravadores:

1º. Los que realicen algún acto de que u origine

la obligación de contribuir, sin haber ratificado las tasas cuotas, o sin estar autorizado por la ordenanza del arbitrio.

2º Los que omitan las declaraciones exigidas por la Ordenanza.

3º Los que cometieren inexactitudes en las declaraciones, respecto de la existencia, cantidad o naturaleza de la especie gravada.

4º Los que dejaren de llevar algunas de las cuotas obligatorias, según la ordenanza, y los que omitieren algunos avisos o cometieren inexactitudes en ella.

5º Los que infringieran algunas de las condiciones, bajo las cuales hubieren sido concedido al deposito o la conducción de la especie.

6º Los que hicieran conducir especies, ninguna prescrita por la Ordenanza, los que pidan, y los que reciban la especie en el menor caso, y los que no conserven en su poder, a disposición de los agentes del Municipio, los documentos correspondientes, durante el tiempo prescrito en la Ordenanza.

7º Los que cometan inexactitudes en las guías.

8º Los que introdujeran en las zonas fiscalizadas especies sujetas al arbitrio por vía distinta de las señaladas por el Ayuntamiento.

9º Los habitantes de las zonas libres, no certados, que introduzcan para el consumo de ellos especies gravadas, y los que, en igual condición, tengan en su poder cantidad superior a dos litros de cualquiera de dichas especies.

10º Los que expendan, o expidan en la zona



- libre, sin estar concertados, especies gravada.
11. Los que se remitan al reconocimiento por los agentes del Municipio, en fincion de inspección o liquidación del arbitrio, con arreglo a ordenanza.
12. Aualquiera otra persona, responsable, de acuerdos, o omisiones, dirigidas a privar al Ayuntamiento de las costas o reducir su importe.
13. Los que, conduciendo de trámito especies gravadas, se repararan de la ruta establecida y los que permanecen con ella, fuera de la linea fiscalizada sin dar aviso a los agentes municipales.
14. Los directores de depósitos y fábricas, por las conductas que resulten de excesos en los mismos, sobre las que deban de tener con arreglo a la cuenta correspondiente.
15. Los que introdujeran clandestinamente ar-
tículos gravado, cuando éstos fueren detenidos
después de su introducción.
16. Los que introdujeren especies por conducto
subterráneo o mediante escalamientos o por me-
dios de automóviles, carros, o caballería.
17. Los que, en licencia administrativa, intro-
dujeren en los depósitos especies gravada.
18. Los directores de depósitos y fábricas que tra-
yendo obtenido licencia para entraer determina-
das especies, las intercambien con otras de menor
grado, o no gravada, o con menos derechos, en los
tarifas; o que diminuyan, artificiosamente, la
calidad de los embalajes que contengan las especies,
sacandolas, en igual forma, el peso ordinario
de aquellas, o intercalen envases vacíos, con el
objeto evidente de lograr el abuso en la cuenta
del depósito de una cantidad mayor de la que

realmente extraigan, siempre que en el acto de reconocer la validez se compruebe la intitución o se descubra el artificio o medio empleado para intentar la desprendación.

19. Los que, al efectuar validos de los depósitos de claren mayor cantidad de la que realmente resulte de la comprobación verificada en la oficina de validación.

20. Los que adulteren las especies para desprendar los derechos.

21. Los que elaboren las especies en cualquier fábrica de la zona fiscalizada o de la libre, sin dar aviso previo a la Administración conforme á ordenanza.

22. Los cosecheros que no den aviso de trallar los frigidos en disposición de expenderse para el consumo.

23. Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana (si no lo hiciere en hechos anteriores) los derechos de las especies vendidas para el consumo inmediato, o no den avisos semanales de la venta.

24. Los que trasladen especies de un depósito a otro sin licencia administrativa.

25. Los dueños de toda clase de depósitos y los de fábrica que se establezcan sin haber dado conocimiento por escrito á la Administración.

26. Los dueños de depósitos que no cubran los tipos anuales de introducción ó extracción de especies señalados en el art. 46.

Art. 63. Las desprendaciones comprendidas en el artículo anterior serán sancionadas con multa del doble al quíntuplo de los derechos de la especie.

Los faltos administrativos, los verán con multas de 25 a 50 pesos.

La imposición de multas no obstará, en ningún caso, a la ejecución de los costos, desprendimientos y de sus intereses legales.

Art. 64. A los que realicen los desprendimientos a caballo o en automóvil, siempre que al verse perseguidos apelen a la fuerza en vez de obedecer las intimaciones de los agentes del Municipio, así como a los que desprendan utilizando conductos subterráneos o mediante escalamientos, se les aplicará, siempre en el grado máximo, la penalidad correspondiente, incurriendo, además, los jefes en la pérdida de los caballos y de los carruajes.

Art. 65. Las coraras, y cualquier otro medio artificio de que se valgan los desprendedores para meter las especies al adendo, serán multados por la Administración.

Se verán también los registros y dobles fandos de los carruajes siempre que en ellos se encuentren especies gravadas sin tráber más declarada. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten a su costa la imbrillación.

Art. 66. Las penalidades establecidas en esta ordenanza son independientes de las que puedan imponerse cuando el hecho sea constitutivo de delito, de muerte que la persecución de este no impidrá hacer efectivo el arbitrio que corresponda, en los términos y por el procedimiento establecidos en los preceptos regulares del mismo.

Art. 67. La imposición de las penalidades establecidas en esta Ordenanza corresponderá al Alcalde o Comisionado de Hacienda, y contra la misma

podrá reclamarse ante el Delegado de Hacienda, tramitándose y manteniéndose la reclamación por el procedimiento económico administrativo.

art. 68. De la efectividad de las penalidades impuesta, en virtud del art. 62 responderán, hasta el total pago del importe de los arbitrios y multas, las especies grabadas, sus envases, los vehículos y caballerías que los transporten, los cuales podrán ser encargados, si transcurridas 18 horas desde la liquidación de la penalidad, no fuere hecho efectivo el importe de las mismas.

Tarifa

Correspondiente á la descarga de los vehículos, en los casos a que se refiere el art. 18 de la presente ordenanza.

Peruta

Vehículos de todo, clara, hasta 500 kilos de carga por hombre empleado	4,00
Sólo idem de 501 a 1.000 kilos, idem idem	6,00
Sólo idem de 1.001 en adelante idem idem	8,00
La presente ordenanza regirá para el año económico del presupuesto a que va afecta de 1925 a 1926.	

Ordenanza N°. 10.

Peras y medida

Letra h) del artículo 368 del Estatuto.

Ditan sujetos á este arbitrio las especies que expresa la tarifa, cada vez que se transfiera s/cambio de dueños, aunque la transferencia se haga por cargo, montoles ó cuerpo cierto.

En las transacciones entre comercios sobre per-

ducto, obtenido en la localidad y destinado al consumo de la misma, solo se exigirá la mitad de los derechos de la tarifa.

Se declaran exentos del arbitrio:

Primeros: Los efectos que se midan por metros.

Segundo: Las transacciones que no lleguen a 15 kilos o litros.

Terceros: Las ventas que se realicen en establecimientos industriales o comerciales inscriptos en la matrícula.

Cuartos: Las explotaciones que se realicen por fabricantes deliberadamente matriculados o corredores para vender los artículos por su cuenta y sin gastos fuera del término.

Quintos: La renta o merced que paguen en especie los aparceros o arrendatarios.

Como base de percepción se fija el 1 por 100 del valor de la unidad señalada en la tarifa.

Sin embargo si este tanto por ciento fuere mayor que el límite máximo de percepción de la tarifa no podría rebasar ese límite,

Tarifa

Artículos	Unidad	Tipo de gravamen
Dins	15 litros	0,03
Alechones y aguardientes	15 "	0,10
Aceite	11,500 kilos	0,25
Trigo	46 "	0,25
Faba	46 "	0,25
Zarzamora	53 "	0,20
Cebada	110 "	0,10
Ocena	40 "	0,10
Lana	11,500 "	0,50
Cerdeza cevada	11,500 "	0,70

Salvo pacto en contrario, el comprador es el que viene obligado al plazo del arbitrio. Sin embargo, si el vendedor no diera aviso previo a la Administración para que ésta pudiese verificar el cobro en el comprador, se entenderá que existe dicho pacto y podrá exigirse el arbitrio al vendedor.

Tanto los compradores como los vendedores, vienen obligados a dar conocimiento a la Administración de las transacciones que realicen dentro de los 24 horas de verificarlas, y expresarán en ella el precio de la unidad. Si sobre este precio hubiere discrepancia con la Administración por no ser el corriente en el mercado, se someterá el caso a juicio por dos corredores industriales o labradores designados uno por el comprador y otro por el vendedor con sujeción, caso de disconformidad, a otros por la Comisión Municipal permanente. Caso de disconformidad entre estos peritos, designará una tercera el Tribunal de arbitrio, debiendo de someterse todo al precio que ésta señale.

Son desprendedores:

1º Los que omitan la declaración previa de la transparencia, si con motivo de la omisión no se procederá a cobrar el arbitrio.

2º Los que faltaren a la verdad en dicha declaración, tanto en la cantidad como en el precio.

3º Los que alzando una excepción reglamentaria, se les permite que no lo sea.

Cada desprendimiento será cargado con un millón del duplo al quintuplico de la suma desprendida, si ésta es conocida, y no siendo



con la multa de 5 a 15 penas, segun la imponer
tancia del hecho.

La falta reglamentaria de esta Ordenanza, se
corregirán con multa de 5 a 15 penas.

La presente ordenanza regirá para el año eco-
nomico del presupuesto a que va a afecta de 1925
a 1926.

El señor Presidente y el concejal Don Ignacio Mor-
gader Barba hacen constar que en criterio que
ambos de los proyectos de ordenanza, anteriormente
detallados, se aprueben todos los que comprenda la
imposición Municipal según el orden de pre-
ferencia que en ella se establece.

Los demás concejales, que componen el pleno de
este Ayuntamiento, considerando que los proyec-
tos de ordenanza, que han redactado y mandado
Comisión nombrada al efecto, para los artículos,
a que las mismas se contrae, se ajustan exactamen-
te a las disposiciones vigentes en la materia con-
teniendo todos los datos y las previsiones requiri-
das por dicha legislación, que se ajustan a las
circunstancias y condiciones de la localidad así, y
teniendo en cuenta que con el producto de la co-
muniada, y con las rentas de los bienes de propias de
este Ayuntamiento y las remeltas en imperialidad del
ejercicio anterior pueden cubrirse las atenciones
del Presupuesto para el ejercicio de 1925 a 1926, por
mayoridad acuerdan aprobar los proyectos de
ordenanza que anteriormente se describen por
mayoría de ochos votos contra dos, acordándose
igualmente que dichas Ordenanzas, se claven
al Oficinísimo Tr. Delegado de Hacienda una
vez terminado el plazo de quince días de expre-
sión al público que determina las disposiciones,

urgentes acompañada de las reclamaciones en
múltiples que contra los mismos se formularan
a los efectos que procedan.

En este estado y nos habiendo más arriba de
que tratar el señor Presidente declaró ter-
minado el acto de pases de leída y aprobada
por unanimidad el acta de la ante-
rior, levantando la presente que firman
los señores concurrentes de que zo el Secretario
certifica - Celestino Morgader



Pedro Legros Félix Barba
 Julian Monta Abraham Mata
 Victor Simón
 Juan Antonio Babiano Cortés Pecatorte
 Benito Alvaro Eugenio Morgader

Acta de reunión extraordinaria
del Pleno de este Ayuntamiento

Señores concurrentes

Presidente

Don Celestino Morgader Barba

Señores Concejales

- " Félix Barba Alvaro
- " Julian Monta Legros
- " Victor Simón Encabo
- " Abraham Mata Ahmed
- " Pedro Legros y Legros
- " Aniceto Babiano Legros
- " Barto Pecatorte Alvaro
- " Benito Alvaro Sevilla
- " Eugenio Morgader Barba

En la villa de Encinatubada
de los Montes, a veinte de sep-
tiembre de mil novecientos
sexta y seis. Premiada, en la

Sala Capitular de este Ayun-
tamiento los Señores Concejales
que al margen se expre-
san, miembros de esta Cor-
poración municipal pre-
vistos por el Señor Al-
calde Don Celestino Mor-
gader Barba premia con
inscripción al efecto al ob-
jetos de discutir y aprobar
en su caso el Presupuesto
Municipal ordinario aprobado por la Comi-



isión Municipal permanente, licitado por la misma en sesión de seis de Mayo último, para el ejercicio de 1925 a 1926, y expuesto al público por término de ocho días, en la forma prevista por el Estatuto Municipal vigente, sin que, contra el mismo se haga presentada reclamación ni observación alguna.

Discretos detinadamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho Presupuesto, y teniendo en cuenta el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha trece de Junio último modificativo de las exacciones, anteriormente acordadas para cubrir las atenciones del anexo por no incluirse o mejor dicho no existir acuerdo de adopción de medios, y habore en duda ante todo el Secretario que formó el ante proyecto a los acordados para el ejercicio anterior, y aceptando lo que cabe legalmente en dichos anteriores y modificando lo necesario a juicio de esta Corporación, y tenida así una cuenta de los servicios que tienen acargo de la Corporación Municipal, así como los recursos de la localidad, que se establecen para atender a aquéllos, tomados por base el mencionado acuerdo de tres de Junio último que señala los recursos con que se ha de cubrir el Presupuesto que se dispone, por unanimidad de lo reunido acuerdan presentar su aprobación atendiendo en su totalidad al ya indicado acuerdo, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en pesos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos con veintidós centavos y el de gastos en igual cantidad de pesos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos con veintidós centavos, resultando por

conseguidamente cumplido dichos presupuestos. Tales
fines de acordar que el presupuesto de refe-
renciarce expone al público y que se ren-
mita copia certificada del mismo a la De-
legación de Hacienda de la provincia, a los
efectos previstos en los artículos 200 y 201 del
vigente Estatuto Municipal, y aprobada
asimismo el acta de la anterior, se ha lu-
brantado la revisión firmando esta acta los
señores concurrentes, con migas el secretario
que de todo ello certifica -

Celedonio Moraleda



Feliz Barba

Julián Díaz Santa Abraham Mata Corticoste
Víctor Simón García
Custodio Batíano Pedro Segura
Benito Álvarez Eugenio Moraleda
Juliano Francisco
Pauelló

Acta de revisión extraor-
dinaria del Pleno de este
Ayuntamiento.

Presidente
Don Celedonio Moraleda Barba

Señores Concejales
" Feliz Barba Álvarez
" Julián Díaz Fajos
" Víctor Simón García
" Abraham Mata Almeda
" Pedro Segura Segura
" Anselmo Batíano Segura
" Carlos Pricostote Morales
" Benito Álvarez Sevilla
" Eugenio Moraleda Barba

In la villa de Encinabada
de la Montaña, a diez y seis de
septiembre de mil nove-
cientos veinticinco. Remie-
dos en la sala capitular de
este Ayuntamiento los tres
Concejales que al margen
se expresan miembros de
esta Corporación Munici-
pal prendidos por el Sr.
Alcalde Don Celedonio Mor-
aleda Barba previa con-
sultoria al efecto y sin
la hora señalada. El Sr.
Presidente declaró abierto el



acto y dada lectura del acta de la anterior por
mamindad fue aprobada.

~~Suministro de fluidos eléctricos para~~ Un mismo el Señor
~~la instalación de alumbrado público~~ Presidente expuso á la
consideración del pleno, la necesidad en esta poblac-
ión del alumbrado público de que carece, tenien-
do en cuenta la regular importancia de esta villa, y
la utilización de equipararla a lo de igual y menor
categoría, que tienen establecido este servicio, máxime
cuando se halla asignado en preempts, la can-
tidad suficiente para dotarlo, y el bien general del
vecindario, que gozará de los beneficios que producirá
la instalación del alumbrado dicho. El Ayuntamiento
plenamente, reconociendo desde luego la exactitud de la ex-
posición de motivos que antecede, y la ventaja que
en general reportará tal decisión a este vecino, despu-
és deliberar ampliamente sobre el asunto, por una
mamindad acuerdan: Lo que se proceda a la formación
de expediente para dotar de alumbrado eléctrico pú-
blico a esta población y que por la Comisión Mu-
nicipal Permanente, se redacte el pliego de condi-
ciones oportunas, anunciando esta decisión al pú-
blico en el Boletín Oficial de la Provincia y por
medios de edicto fijados en el tablón de anuncios de
este Ayuntamiento, y otros de costumbre de la locali-
dad, expresando, que durante el plazo de ocho días,
que empezará a contarse desde el momento al en que
aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial
de la Provincia, podrán presentar las reclamaciones
que estimen convenientes, cuantas lo crean oportu-
nas, advirtiendo, que no será admitida nin-
guna que se presente pasado dicho plazo.
Sin perdiendo mas tiempo de que tratar se
levantó la sesión que firmaron los Señores con-



en su nombre, de que yo el Secretario certifico -

Seledonio Morgado

Jesús Barba

D

Abraham Mata

Amancio Balbás

Carlo Picatoste

Pedro Segura

Bentito Álvarez

Eugenio Morgado

Antonio Grano Seva

Fidelio Gómez

Grano Seva

Acta de reunión extraordinaria en la villa de Montalbán de
del Pleno de este Ayuntamiento los 2 Montes a diez y veinte de.

Presidente

Don Seledonio Morgado-Barba, presidente, veinticinco. Presidente en
la sala capitular de este
Ayuntamiento los señores con-

cejales que al margen se expre-

san, miembros de esta Corpo-
ración Municipal, presi-
dido por el Señor Alcalde

Don Seledonio Morgado-Bar-
ba, previa convocatoria al pue-
blo y siendo la hora señalada.

El Sr. Presidente declaró abierto
los actos y dada lectura del acta de la anterior

por unanimidad fue aprobada.

Dada cuenta de el plan de aprovechamiento forestal para el año de 1925 a 1926 los montes afectos

al Distrito Forestal de Badajoz aprobado por

Real Orden de quince de Julio último en el que

figura incluido el Monte del Arenal pertenecien-

te a la propiedad de esta villa, del que se conceden pa-

ra aprovechamiento vecinal a este vecino para
señal de cereales, 500 hectáreas de superficie por
el tipo de cinco mil pesos, a base del pliego de con-
diciones que se señala en dichos planos, y teniendo en
cuenta esta Corporación la ventaja que reporta a
este vecindario tal concesión, por unanimidad de
los señores acuerdan. Señalar el tipo de alquiler por
cada fanega de labor en ocho pesos, que ingre-
saran los vecinos que soliciten dichas labores en este
Ayuntamiento premios recibidos de prazo que serán can-
jados por la licencia de disfrute. Instruir el co-
rrespondiente expediente en el que contenga nom-
bre y apellido de los solicitantes, cantidad, ingre-
sos y fanega concedida, y causas de que este vecino
no aceptaran el disfrute se comuniquen a la Señal de
Monte del Distrito Forestal en tiempo oportuno
para que sea señalado dicho aprovechamiento o
en caso contrario se exponga al público el pliego
de condiciones, para que sepan a la que quedan
obligados por tal aprovechamiento nom-
brandose en su caso cuando proceda la
comisión de este Ayuntamiento que
en su caso de que proceda traga de ejec-
utar la parcelación de dicha superficie
entre los que la pudieren solicitar y
cumplido lo seguido previo, promuen-
do el extracto de este acuerdo en cons-
cuerdos del público por medios de
bandos y edictos.

En trámite manuscrito de que trata se levanta la
sesión que primó los días concurrentes de que es el

Secretario certifico = *José María Gedion Vicuña*

Galdónis González *D. León Ramón*

Abraham Mata *Cristóbal Babiano*

Cristóbal Babiano *Francisco Moray*

Cristóbal Babiano *Francisco Moray*

Pedro Leguizamón *Eugenio Estorga* *Antonio Huamán*

Eugenio Estorga *Antonio Huamán* *Francisco Moray*



Acta de sesión extraordinaria del Plevo de este Ayuntamiento.
Señores concejales.
Presidente
Don Belisario Moraleda Barba
Juan Ceballos
" Felipe Barba Alvarado
" Julian Vicente Hoyos
" Victor Simón Echano
" Abraham Mata Alvarado
" Juan Antonio Babiano Legros
" Pedro Legros y Legros
" Bartolomé Piñaranda Monroy
" Benito Alvarado Leiva
" Eugenio Moraleda Barba

En la villa de Puebla de los Montes, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiuno; reunidos en la sala Capitular de este Ayuntamiento, los Señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan, los que compusieron el numero total que integra el Plevo de este Ayuntamiento; siendo la hora señalada, el Señor Presidente declaró abierto el acto. Ordinada por el mismo la lectura del acta de la anterior y cumplida la orden por el Secretario, por una unanimidad fue aprobada.

Dada cuenta por el Señor Presidente, de que el objeto de la reunión era, según consta en la convocatoria, dar cuenta del Plevo por si mismo recibe su aprobación, del acta de adjudicación del solar cuya cesión gratuita fue solicitado para edificación de una casa rectoral de que carecía esta villa, por el Curia Primado la misma Don Valeriano Fernández Prieto con fecha diez y seis de Agosto último, y acuerdo por dicho Plevo con fecha diez y seis del mismo mes, acta levantada sobre el tenorio acuerdo, por la Comisión nombrada al efecto en dicho acuerdo.

Enterados los Señores Concejales, despues de examinar el acta de adjudicación aludida y el pliego particular del tenorio señalado por repetida Comisión, como solar para la edificación de la casa rectoral ya salía, por unanimidad



de los reunidos, acuerdos; prestando su apoyo a los señores que se rúan certificación de este acuerdo al expediente iniciado a tal fin y que se expidieran al solicitante Don Victoriano Fernández Piñero, certificaciones del acta ya mencionada de diligencias y de la private, las que le servirán de título de propiedad del solar涉地, no teniendo efecto la cesión, si no se empleara el dicho terreno en los fines con cuyo carácter fué solicitada.

No habiendo más acuerdo de que tratar, el Señor Presidente declaró terminado el acto a las diez horas de este día, levantándose la presente acta que firman los señores convocados con el secretario de que certificó-



Celedonio Moraleda

Feliz Barba
D

Victoriano Abraham Mata

Chavastasio Balbino Pedro Zegua

Castro Recalde Benito Alvarado

Eugenio Moraleda

Julián Venta

Hernán Grau Vaca
Franco Pérez

Acta de reunión extraordinaria en la villa de Pinilla
del pleno de este Ayuntamiento da de los Marts a reis de
Setiembre, concurrenlos

Presidente D. Vicente Benítez

D. Celedonio Moraleda Barba en la sala Capitular.

Señores concejales de este Ayuntamiento,

D. Feliz Barba Álvarez Señores, cuyos nombres al

" Lázaro Venta, Fijo, margen se expresan:

" Doctor Simón Encabo miembro de la Corpora-

" Abraham Mata Olivencia Municipal y

Don Pedro Segura y Segura
 " Anastasio Balbiano Segura
 " Caso Picatoste Moreno
 " Benito Utrera Sevilla
 " Eugenio Marzáder Barba

que componen el pleno
 de este Ayuntamiento pre-
 sidido por el señor Alcalde
 de Don Celestino Marzáder

Barba al objeto segun-
 ta en la convocatoria de dar cuenta al Pleno del
 Ayuntamiento para su aprobación del pliego
 de condiciones, formado por la Comisión Mu-
 nicipal permanente que ha de servir de base a
 la subasta para la contratación del servicio de
 suministro de fluido eléctrico para el alumbrado
 público de esta población, y siendo la hora in-
 iciada el tr. Presidente declaró abierto el acto. Se
 denada la lectura de dicho pliego que dada por
 el Secretario de la Corporación por orden corres-
 pondiente de cada una de las condiciones que
 contiene, cuyo tenor literal es el siguiente.

Pliego de condiciones económicas facultativa para
 la subasta de suministro de fluidos eléctricos, pa-
 ra el alumbrado público en esta villa de Guen-
 labrada de los Montes.

La Comisión Municipal permanente, que ins-
 cribe en virtud y ejecución de acuerdo del Pleno
 del Ayuntamiento de fecha diez y seis de los corrientes,
 y con arreglo a lo determinado en el artículo 8º del
 Reglamento para la contratación de obras y ser-
 vicios Municipales de 2 de Abril de 1924 ha pro-
 cedido a la confección del presente pliego de con-
 diciones a que ha de sujetarse la subasta para
 el suministro de fluidos eléctricos que dará de alum-
 brado público a esta población cuyo detalle y
 condiciones se expresan a continuación, y que es-
 pone a la consideración del Pleno del aludido
 Ayuntamiento, para que apruebe o corrija lo



condiciones en el contenido, si procede, o en su caso, se observaren, extralimitaciones si mínimas legales.

Condiciones.

Primera. La subasta tendrá efecto el dia y hora que previamente será señalado, por la Corporación y autorizada por edicto en este, para, Comunales, y otros públicos en esta localidad, Boletín Oficial de la Provincia con arreglo a lo preceptuado los artículos 18º del Estatuto Municipal y 2º del Reglamento para la contratación de obras y servicios Municipales, ya citados, así como en los periódicos de la Capital de la Provincia en la Sala Capitular de este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue con autorización de un miembro de la Comisión Municipal permanentemente designado por la misma, bajo el tipo de 15.500 pesos. La cantidad señalada como indicado tipo de subasta, se entenderá dividida en cinco annualidades, correspondiendo a la primera, la de 3.500 pesos, y la de 2.000 a los cuatro restantes, que serán la de duración de vigencia del contrato.

Segunda. Las proposiciones para tomar parte en la subasta habrán de ajustarse necesariamente al modelo mismo al final de este pliego, y no será tenida en cuenta ninguna de las que se presente en forma distinta. Se considerarán mejoradas, las proposiciones con relación al tipo señalado, las de los proponentes que aceptando en su totalidad la condición del pliego base de la subasta, o procuran contratar el servicio por menor cantidad que la fijada, ó siendo por la misma, mejor calidad o mayor ventaja en la instalación o establecimientos del servicio objeto del contrato.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores

habrán de comisionar indefectiblemente, tratándose
de que la materia del contrato, es un servicio con
fijado en su duración excede de un año, y en ar-
mísma con el contenido del párrafo 2º del artículo
10 del Reglamento para la contratación de obra, y
servicio ^o Municipal, ante, atendida, la cantidad
de ciento veinte y cinco pesos, correspondiente al
5% de la que la Entidad contratante debrá ablo-
var en incas, por el primer año en que se pre-
ste el servicio materia del contrato, comisión que
con la cantidad de depósito provisional pa-
ra optar a la subasta, podrá hacerse en la caja
de la Corporación ^o Municipal, en la General
de Depósito o en un Banco, lo que se acredita
rá con la presentación del aportivo resguardo
adquiriendo, que no se especien dudas, sobre la
auténticidad del anteriormente citado docu-
mento, no se hará la adjudicación definitiva
del remate, hasta tanto que se derbanquean, en
conveniencia con el espíritu del párrafo 1º del
artículo 10 del último cuerpo legal señalado.
La prima definitiva que habrá de prestar
el adjudicatario del remate, para garantir el
cumplimiento de las estipulaciones del contrato,
se elevará al 25% de la cantidad parcial del tipo
de subasta, correspondiente a la primera am-
plitud en que el mismo sea vigente, o sea a la
de ochocientas veinte y cinco pesos, prima
que habrá de tributar, de cuálquiera de los modos
indicados en el último párrafo del artículo 10
y en el 11 del Reglamento de que ante se hace
mención, dentro de la Provincia a que pertenece
la Entidad ^o Municipal contratante, estando
que igualmente habrá de acreditarse, con



el resguardo de la Caja Deportaria, dentro de la adjudicación definitiva del remate.

Cuarto: El rematante está obligado:

1º. Al llevar a efectos por su cuenta, las obras necesarias para la instalación, en los sitios que permanentemente se verán señalados por la Corporación contratante en las vías públicas de esta villa, de ochenta y cinco lámparas, de diez bujías cada una, y de una de cincuenta bujías que ha de colocarse en la Fuente pública situada en la Plana de la Constitución, comprendiéndose en la indicada instalación, soportes, braus, bombillas, etc., con suministro de todos conductores, aisladores y cuantos más efectos fueren precisos para el mencionado objeto.

2º. Al suministro del fluido eléctrico preciso para la dotación de los numeros de lámparas, expuesta anteriormente.

3º. A que el material señalado en el número 1º sea de la calidad, necesaria, de solidez, seguridad y decorado, que no altere ni destroce la ornamentación de las vías en que se situe.

4º. Al tendido general de cables, transmisiones de energía eléctrica motriz, que recubran todo lo que ocurrir en circunstancias, para evitar el peligro en los cruces de las vías de tránsito continuo.

5º. Al cumplimiento exacto de toda la condición, contenida en este pliego, mientras subsista la vigencia del contrato.

6º. Al pago de la merción de los arriendos, honorarios debengados y implementos adelantados por el Notario que autorice la subasta en su cargo, escritura y, en general, toda clase de gastos que osciendan la subasta y formalización del contrato.

- 7º. A la realización de las obras, preciosas, para que en el término de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que sea definitivamente adjudicado el remate, se encuentren en condiciones de suministrar fluido para el alumbrado público.
- 8º. A que la proyección de la luz, sea continua (en suerte mayor prioritaria no lo impidiendo), en todas las horas de la noche desde el hogar de amasar parte el amanecer de cada día.
- 9º. Acompletar la paima definitiva, depositada, siempre que se extraiga una parte de la misma, aspir de hacer efectiva, multas ó indemnizaciones.
- 10º. Hacié por escrito aline de suspensión del servicio, con treinta días de antelación, a la Entidad contratante, aunque el motivo de la suspensión fuere la falta de pago del precio estipulado, en armonía con lo preceptos del artículo 29 del Reglamento aplicable a la materia, basta, veces referido.
- Demanda: El rematante tendrá derecho.
- 11º. A que la Corporación contratante, le manzenga, respete y avale en su legítimo derecho, en cuanto acepten a la prestación del servicio contratado, mientras, care efecto la obligación reciproca contraída.
- 12º. A que le sean ratificadas por la Entidad obligada, en los planos que figuren marcados en el presente pliego las cantidades, correspondientes al plazo del servicio prestado.
- 13º. Al aumento sobre las cantidades acordadas, la Entidad Municipal, del tanto por ciento que como mires de demora en el plazo en un caso, igualmente será violado, cuando concorra la



circunstancias de no ver satisfecha la primera dentro de los diez meses siguientes á su presentamiento.

- 4º A solicitar la rescisión del contrato, por falta de la Corporación á las estipulaciones del mismo.
5º A cuantos mas le reconozcan la disposiciones vigentes sobre la materia.

Sexta: La Entidad contratante estará obligada

- 1º A reconocer, respetar y mantener los derechos, y cumplir las obligaciones, con respecto al rematante, en calidad y contenido, en la condición que ésta de este pliego.

Séptima: La Corporación Municipal obligada tendrá derechos:

- 1º A exigir y obligar al rematante, haciendo uso de todos los medios amistosos y coercitivos que las leyes autorizan, al pie y extracto cumplimiento de todos los obligaciones que como á tal se le arroga en la condición cuarta del presente pliego y cuanta mas nancen de la contradiccion con la Corporación al efectuar el contrato.

- 2º A imponer al rematante las multas y exigir la responsabilidad en que incurra por falta de observancia de lo estipulado, cuya cuantía, así como las acciones ejercitar por la Corporación, sobre las garantías y los medios para obligarle al cumplimiento de sus obligaciones, y al incumplimiento de los prejucicios que invoque, serán señalados en condición aparte.

- 3º A rescindir el contrato en cualquier tiempo, cuando concurran las causas determinadas en el artículo 3º del Reglamento vigente sobre la materia, o las del párrafo 2º del 3º, con los efectos del 2º del mencionado Reglamento;

- 4º A que el rematante declare y reconozca, como

propiedad exclusiva de la Corporación, siendo
bastante para declarar este derecho, la accepta-
ción por el mismo de la adjudicación definitiva
del remate á su favor, los efectos material del
primer establecimiento de la instalación del
 alumbrado público entendiendo por tales, los
comisionados en el número 1º. de la condición cuarto
de este pólizos, exceptuando los cables de tensión.

Otava: La corporación contratante, podrá im-
poner al rematante por falta de cumplimien-
to de las condiciones aceptadas, según los casos, la
multa de quince pesos, cuando por la impres-
ción no se viesen perjudicados á la Entidad, y en
este caso, la del doble al quintuplo de la cantí-
dad en que fueran estimados, lo que se causare,
á más de la indemnización de los mismos á la
corporación perjudicada cantidad que en un
caso u otro se negrada, de la comisionada como pion-
za definitiva, requiriendo al rematante cuando
así ocurra, para que complete inmediatamente la
puesta dentro del quinto dia, acreditando con
el oportuno resguardo haberlo así cumplido. Si
no fuere bastante la cantidad depositada con
el carácter antes indicado para reparar los per-
juicios causados y satisfacer la multa, impues-
tos, responderán hasta la cuantía a que al
cauce la diferencia, todos los breves del adji-
dicatorio, según determina el artículo 32 del
Reglamento enumerado.

En todo caso, la Entidad, para competir al
rematante al cumplimiento de sus obliga-
ciones hará uso de requerimientos amistosos,
si no diera resultado para reclamar en la for-
ma que estime más conducente á su derecho, ante



los Tribunales ordinarios por la vía que corresponda, hasta resarcir de los perjuicios que se le causaren, braciéndolo efectivo su precio para por la vía de apremio. Para resolver todo, cuantas cretiones pudieran suscitarse, entre la persona demandada y el adjudicatario, sobre cumplimiento del contrato de cualquier clase que sean, se rán Tribunales competentes para conocer, los del domicilio de la Corporación contratante, entendiendo, que el proponente al que como mejor postor u le adjudique definitivamente el remate, acepta esta condición, renunciando al fuero de los Tribunales, que en otro caso fueran competentes para conocer, y sometiéndose al del de los del domicilio de la Entidad que la impone.

Tercera: En ningún caso, ni por ningún motivo, el rematante podrá pedir aumento de precio del servicio, ni la Corporación diminuir el en que se hubiere adjudicado el remate, mientras sea vigente el contrato, el que se entenderá hecho a riesgo y ventura por el adjudicatario, sin que en ningún tiempo pueda pedir alteración de precio, ni rescisión sin concursar la circunstancia determinada en el número 4º de la condición quinta de este pliego.

Cuarta: Para el bartante de producir a que se contrae el número 9º del artículo 6º del Reglamento tanto, veces dichos, se nombrá al Alcalde con residencia en Horera del Duque don Regis Corral Solana y en defecto de este, cualquiera de lo que en ejercerse rendida en la indicada villa.

Quinta: La Corporación contratante, hace constar que regula lo preceptuado en el artículo 13, en armonia con el 4º del Cuerpo legal siguiente:

citado, en el Preimpresario ordinario para el ejercicio en que ha de dar comienzo la vigencia del contrato, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, existe comisión importante para responder al rematante del plazo de la primera anualidad de los mismos en que se establezca el contrato, ó una cantidad de tres mil quinientos pesos, y que se comisionarán en el correspondiente a cada ejercicio la de tres mil pesos a igual fin hasta finalizar el aludido contrato. Un aviso hace constar la Entidad Municipal contratante, que en el plazo de ocho días de exposición al público para reclamaciones, contra la determinación acordada por el Pleno anteriormente, que emperaran a contarse desde el día 24 de Septiembre último y terminarán el día 2 de Octubre actual, por aparecer inventado el Boletín Oficial de esta Provincia número 192 correspondiente al día 23 de dichos Septiembre, no haber reclamación alguna, quedando terminado por la Corporación, con arreglo a los cumplimientos del artículo 26 del Reglamento, en acuerdo de fecha 16 del retroprésimo aludido Septiembre.

Duodécima: El contrato se entenderá hecho con observación a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

Décimo tercera: Los piñones podrán constituirse en metálico, o en cualquiera clase de valores de los señalados en el párrafo 1º del artículo 10 del Reglamento, y a las proporciones que establecen los preentes y en pliego cerrado hasta el día anterior de la subasta, los valores de los que contendrán en el an-

verso lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de suministro de fluido eléctrico, para el alumbrado público de Encantabada de los Montes", se acompañará ademas del resguardo de constitución de la firma provisional para tomar parte en la subasta, la cédula personal de propietario, sin cuya requisito serán desechadas en el acto los que se presenten; señalando para la presentación de las proposiciones, en la Oficina receptora, las horas de nueve á once de la mañana, de todos días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca impreso el anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, parte el anterior á la celebración de la misma.

Décima cuarta: Si entre las proposiciones admitidas, hubiere dos ó mas iguales no, ventajoso, que los restantes, en el mismo acto se licificara subasta por pujas, á la llana durante el término de quince minutos entre ambos, y si terminados dichos plazos, subsiste la igualdad, se decidirá por medios de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima quinta: La Oficina receptora de pujos, de proposiciones, estará constituida en la Sala Audiencia de este, baras Comisionadas, y á cada presentante le será expedido el oportunus resguardo, con arreglo á lo prescripto en la sección 1^a del artículo 15 del Reglamento.

Décima sexta: Al expirar el término de finalización del contrato, se entenderá este prorrogado, hasta que realicara dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores á la fecha ante mencionada al objeto de sustituirle, si nalle la

Corporación Municipal, si no lo hubiere conseguido en las condiciones eximentes de multa, concurso a que se refiere el apartado 5º del artículo 164 del Estatuto, prorroga que se considerará aceptada por el rematante.

Décima y última: El abono de la cantidad de cada annualidad, que ha de ratificarse la Entidad Municipal al rematante por la prestación del servicio, se dividirá en cuatro partes, cada una de las cuales, será ratificada por trimestre, bencido en cada ejercicio de los cinco que comprende el contrato, si por cualquier causa no fuere objeto de rescisión, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre. Si transcurridos veinte días, demoramiento, no fuere abonada por la Corporación al rematante la cantidad correspondiente al trimestre ó trimestres bencidos no ratificados, la primera pagará al último el 4% de interés por demora en el plazo dividido dichos intereses en las partes proporcional que corresponda, al tiempo que la Corporación pague deudera al adjudicatario del servicio. La falta de pago por una annualidad completa, dará derecho al rematante a reclamar de la Entidad Municipal contratante la rescisión del contrato y a exigir la responsabilidad que procedieran por incumplimientos de lo estipulado.

Décimo octavo: Si el rematante dejara de prestar el servicio, no siendo por causa mayor justificada, a juicio de la Corporación, más de doce días sin exceder de seis, en un mes, dejará de percibir la cantidad,

ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE TALAVERA

correspondientes á lo que en su parte dejado de prestar el servicio. Si este dejaré incumplido por un m^{as} completo, será motivo para la rescisión del contrato por la Corporación expresa quedando el rematante obligado al reembolso de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de lo contratado.

Décima novena: En todo lo que no esté contenido en este pliego, los contratantes se sujetarán á las prescripciones de los Cuerpos legales en el citado que sean aplicables.

Modelo de proposición

F. de F. natural y vecino de mayor de edad prosperón y portador de cédula personal de la clase N.^o expedida en con fecha propone la contratación del servicio objeto de la subasta, por la cantidad de pesos, en cada unidad de la que comprende, aceptando todas las condiciones contenidas en el pliego base de la subasta.

F. N. de de 1925.

(Firma del interesado)
Encontrada de los Montes, á cinco de Octubre de mil novecientos veinticinco -

La Comisión Municipal permanente - Señorlos Morgaderos - Pedro Barba - Juan Díaz - Antonio Franco de Oro - Franco de Oro - Los señores concurrentes, después de dirigir y deliberar sobre todo, y cada una de las condiciones contenidas en el texto del pliego que antecede, acuerdan por unanimidad prestarle su aprobación y en su consecuencia y con arreglo á lo que determina el artículo 162 del Estatuto Municipal

acuerdan así mismo se anuncie á mbasta el servicio de que es base dicho pliego con veinte dia, de anticipación en el Boletín Oficial de la Provincia acuya anuncio se acompañará para su inserción el pliego de condiciones íntegro. Igual se anuncie así mismo al público por medios de edictos en los Casas Comisoriales, en que serán fijados y estíos publicos de esta localidad y ademas en el periódico titulado la Izquierda Liberal que se publica en la Capital de la provincia por medio de anuncios extractados, haciéndose constar en dichos anuncios que la mbasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntaamiento el dia siguiente hábil á la dia de la mañana, al en que se cumplia el término de los veinte dias por que se anuncia dicho mbasta, y que emperara contarse desde el siguiente al en que aparecia muerto dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, descontándose á este efecto, los dias inhabiles comprendidos en dicho plazo que se consideraran aumentados, sobre el mismo, bajo la Presidencia del Trº Alcalde y del Encargado en quien delegue, y de un miembro de la Comisión Municipal permanente que en ambos casos sera el Encargado de Alcalde que por orden le corresponda, bajo el tipo de tarificación y condiciones del expresado pliego. Los trámites mas arriba de que tratará y despues de aprobada por unanimidad el acta de la anterior que fué dada lectura, el Señor Presidente declaró terminado el acto á la doce y media de este dia, del que se



Levanta la presente acta que firman los señores concurrentes con el Tr. Alcalde y conmigo el Secretario de que certifico -



1º Celidonio Morgades Felix Barba

2º Ezequiel Morgades

3º

4º Victor Simón

5º Julian Venta

6º Carlos Picatoste

7º Pedro Segura

8º Benito Moreno

9º Anastasio Galván

10º Tomás Grau de los

11º Tomás Grau de los

Acta de reunión ordinaria primera del primer periodo cuatro
merstral del Pleno de este Ayuntamiento.

Seniors concurrentes

Presidente

Don Celidonio Morgades Barba

Tr. Concejales

" Felix Barba Alvarado

" Julian Venta Segura

" Victor Simón Encalvo

" Abraham Mata Almeida

" Pedro Segura Segura

" Anastasio Galván Segura

" Carlos Picatoste Moreno

" Benito Alvarado Sevilla

" Ezequiel Morgades Barba

En la villa de Encinabada de los Montes a veinte de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Tr. Concejales cuyos nombres al margen se expresan siendo de esta Corporación Municipal que componen el total del número legal del Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar la primera reunión del primer periodo cuatromerstral según consta en la convocatoria y siendo la hora señalada la de la misma de este dia el Señor Presidente Don Celidonio Morgades Barba declaró abierto el acto. Dada lectura del acta de la anterior por unanimidad fue aprobada.

Alcalde
F. Barba
Secretario
C. Picatoste

Dada cuenta así mismo por el M^r Presidente de que el objeto de esta reunión era inaugurar las que han de celebrarse en este periodo y teniendo en cuenta las peticiones por familias propietarias de esta localidad de solares para las edificaciones en el espacio público de esta población, para la enajenación de los que anterioran a la Entidad Municipal el Rta. Tuto, y en su consecuencia hacer firme y de ejecutar el acuerdo de este mismo Pleno de fecha tres de Octubre ultima, sobre renalmientos y clasificación de dichos solares.

Introducidos los tres concurrentes, despues de dirigir y deliberar ampliamente sobre el particular por votos unánime por todos los concurrentes acuerdan: Trambar como Comisión de este Ayuntamiento para clasificar y renalar el precio de los solares al Primero y Segundo Teniente de Alcalde Don Félix Barberá y Don Indian Gómez respectivamente y Senores Concejales Don Benito Alvarado Sevilla y Don Bartolomé Picasite. Haremos lo que formaran un pliego de condiciones económicas facultativas, con referencia a la cesión de tales solares y en el que conste detallado, los nombres y apellidos de los peticionarios, número de lotes y en cada lote el número de solares que comprende, superficie de cada solar, planos para celas de cada lote, clasificación en primera, segunda o tercera categoría y precio de cada solar segun la categoría que comprenda. Que se encoste por quien proceda el oportunus expediente que encabeará la solicitud de los peticionarios y que integrarán cuantos mas documentos fueren precisos a tal fin. Que una vez formado el pliego ante dicho por la Comisión



estimado por la misma con una memoria explicativa de su conveniencia y utilidad, se leva a la aprobación o corrección del Pleno de este Ayuntamiento el que en su caso acordara lo procedente. En este estado y no habiendo más amparo de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminado el acto a las doce horas de este día del que se levanta la presente acta que firman los Sres concorrentes con misa el Secretario de que certifico =

Seledonio Morcadelos

Felix Barba

Abraham Mata

Caro Pricatate

Bentito Alvarez Victor Simon Pedro Segura
Augustino Balbás Eugenio Morcadelos

Francisco Grau Gómez
Francisco Gómez

Acta de revisión ordinaria segundada del primer período cuatrimestral del Pleno de este Ayuntamiento.

Sres concorrentes

En la villa de Encinatada

Presidente

de h. Abraham Mata a ocho de Octubre

Don Seledonio Morcadelos Barba tiene de mil novecientos veinticinco. Reunidos en la Sala

de los Concejales

Capitular de este Ayuntamiento los Sres Concejales, cuyos

nombres al margen se expresan son miembros de esta Corporación Municipal que

Pedro Segura y Segura

componen el total del mismo legal del Pleno de este

Ayuntamiento al objeto de

celebrar la segundada revisión

Francisco Balbás Segura

Caro Pricatate Morcadelos

Bentito Alvarez Segura

Eugenio Morcadelos Barba

del primer periodo cuatrimestral regim consta en la convocatoria y siendo la hora señalada la de la misma de este dia el Trº Presidente Don Celestino Morzader Barba declaró abierto el acto. Dada lectura del acta de la anterior por unanimidad fué aprobada. Dada así misma cuenta de varios protestos llevados de este vecino de que estando próximo á la recolección de bellotas y aceitunas y habiendo siempre adolecido la autoridad local de tolerancia que han motivado fatta de respeto á la autoridad y atropello á la propiedad tanto en lo que concernía de la recogida de frutos se refiere como al apresamiento de partes dentro del término, dando con ello lugar á inclassificables actos que moral y materialmente perjudica tanto al propietario como al ejecutor, ya que la propiedad plantada de arbustos dentro del término, son objeto de ataque de los infractores, que perjudican los intereses particulares y colectivos del vecindario; por todo lo cual y siendo necesario y obligatorio en la autoridad local poner coto á tales demandas que obviamente procuro en favor de este vecindario, el Presidente que expone en su de su deber poner tales hechos en conocimiento del Pleno para que acuerde la medida de justicia que han de ser adoptadas para prevenir y castigar las infracciones que se cometan.

Entendido lo Trº concorrente y convencido de la fuerza de lo anteriormente expresado por el exponente y siendo particular y de criterio unánime, de que se respete el derecho de propiedad y que se castigue al que sin motivo y sin autoridad por ninguna dispensación legal atropelle reconocido y legítimo derechos, después de amplia y

ESTACION DE RAILAS PUEBLAS DE LA PROVINCIA

conciencia deliberación por unanimidad de los
reunidos acuerdan: Se pone en conocimiento del
público por medios de bando y Edictos como ex-
trema medida de policía, conservación del orden
público y medida de la Autoridad Local para
evitar infracciones, encubiertas con impuestos, que
nunca llevan que no violen vulneran la Ley sin
que atentan al respeto que debe guardarse al propi-
ejo de Autoridad, que es necesario y obligatorio
que para la recogida de lo que se establece, jaci-
timo, proceda a recolectar, cada propietario
del término trácia de proveerse de una autoriza-
ción escrita en la que se estampen los sellos de esta
Alcaldía y Comandancia del Puerto de la Guia
dia Civil de esta villa, permiso que con igual
requerito habrán de exhibir para no ser consi-
derados como impuestos, todo lo que se retengan per-
manen en la propiedad particular para el consumo
y rebajes de indicado punto; que el Alcalde Pre-
sidente y la Comisión Municipal Permanente
como ejecutiva de los acuerdos del Pleno impo-
gan la sanción que proceda a los autores de in-
fracciones y que este acuerdo se considere amplia-
do a igual efecto a lo que pertenece en terrenos tan-
tos particulares como de propios o comunales, que
radiquen dentro del término, que no siendo de
la propiedad carecan de autorización am-
bula que aleguen permisos llevados, teniendo en
cuenta que la penalidad aplicable con sim-
patía en mucha que no rebasen los límites establecidos en el Estatuto Municipal vigente.
En este sentido y no malviendo más, amén de que tratar, el Tr. Presidente declaró terminada
el acto a las once hora de este día del que se

Abanta la presente acta que firman los ~~los~~
concurrentes con migo el Secretario de que consta
Celedonio Margaden



Felix Barbero

Abraham Mata

Nicolaclinao Pedro Negro

Quintasio Batizano

Carlo Picalote

Denito Alvarez

Eugenio Margaden

Higinio Grau de los

Pedro Diaz

Acta de tercera reunión ordinaria del primer periodo
cuatrimestral del Pleno de este Ayuntamiento.

Seniors concurrentes

Presidente

Don Celedonio Margaden Barbero de Octubre de mil nove-
cientos veinticinco. Premi-

do, Concejales

Don Felix Barbero Alvarez

" Juan Díez, Seguro

" Victor Simon Encabo

" Abraham Mata Almeida

" Pedro Negro y Seguro

" Martanis Sabrius Seguro

" Carlo Picalote Margaden

" Denito Alvarez Sevilla

" Eugenio Margaden Barbero

En la villa de Benalba-

da de los Montes á mene-

do al margen se expre-

san miembros de esta co-

operación Municipal

que componen el total

del numero legal del

Pleno de este Ayunta-

miento al objeto de celebrar la tercera sesión del
primer periodo cuatrimestral ayer comitida
en la convocatoria y siendo la hora señalada
la de las once de este dia el Sr. Presidente don
Celedonio Margaden Barbero declaró abierto el
acto. Dada lectura del acta de la anterior ses-

unanimidad fué aprobada. Dada así su
cuenta por el Trº Presidente á la Corporación de
comunicación recibida en el día de hoy de la Al-
caldía de Ourense del Drº dendo tratado de te-
legrama del Excelentísimo Trº Alcalde de Badajoz
por el que se acuerda de este Ayuntamiento in-
herir á la iniciativa de la Alcaldía nítimamente
citada, de regalar al Excelentísimo Trº Presidente
del Directorio Militar Don Miguel Primo de
Rivera las insignias por inscripción en memo-
ria de su gloriosa campaña en África, y
Los señores concorrentes teniendo en cuenta la
meritíssima y iniciativa de la Autoridad citada
y que todo honroso patriota debe cooptar apre-
miar los méritos contrarios por bandos de
tan prestosa inteligencia como la del Drº Inter-
varón de quien se habla que no solo impuso
reivindicar el honor patrio regados de rai-
cadura y nefasta política, cagando, más que leban-
do el espíritu español y su gloriosa bandera, sobre
el pueblo de perder merecimientos para otro de
espíritu malo, temido que el del que se cultiva de
laureles por un congojito, después de amplia de-
liberación por unanimidad acuerdan adherirse
á la iniciativa del Excmo Trº Alcalde de Badajoz,
y en su consecuencia ordenar al Alcalde de este Ayu-
ntamiento en la Capital el ingreso en la Caja Mu-
nicipal de Badajoz de la cantidad de diez pen-
tas, que corresponden á este Ayuntamiento segun
en la categoría que le comprende con referencia
á la clasificación en el telegrama referido cuya
cantidad irá con cargo al capítulo de gastos im-
previstos del presupuesto vigente, para la ad-
quisición por inscripción de lo mencionado in-

siguiente, acordándose recibio á la Alcaldia de Jenera del Drngre de la comunicacion al principio dicha, comunicando por medios de atento espicio á la Universidad iniciadora este acuerdo y felicitandola por tan pronta como justa iniciativa.

In este estado y no habiendo mas asunto de que tratar el Tr^o Presidente declaró terminado el acto á las doce horas de este dia del que se levanta la presente acta que firman los tres concurrentes con mis el Secretario de que certifico -



Eduardo Morgades

Felix Barba

Abraham Mata

Victor Serna

clavestino Batista Pedro Olegu

Casio Picatoste

Bentito Alvarez

Eugenio Morgades

Hector Grano deon

Grano deon

Acta de cuarta reunión ordinaria del primer periodo una trimestral del Pleno de este Ayuntamiento

Seniors concurrentes

Presidente
Don Celestino Morgades Barba

Tres concejales

" Felix Barba Abaren

" Indian Genta Fozos

" Victor Simon Encabo

" Abraham Mata Alvreda

" Pedro Segura y Segura

" Martiano Batiana Segura

" Casio Picatoste Alvarez

" Bentito Alvarez Semilla

" Eugenio Morgades Barba

In la villa de Montilla

de la Mont, á diez de Octubre de mil novecientos

sexticimos: reunidos en la

Sala Capitular de este Ayunta-

miento los tres concejales cuyos

nombres al margen se expre-

san miembros de esta corpo-

ración Municipal que compon-

en el total del numero legal

del Pleno de este Ayuntamiento

al objeto de celebrar la cuarta

Ministración del primer periodo constitucional regim comiso
en la convocatoria y siendo la hora señalada la de la misma
de este dia el Sr. Presidente Don Celedonio Moraleda ha
declarado abierto el acto. Dada lectura del acto de la au-
torización por unanimidad fue aprobada. Dada un minimo
aviso de que era necesaria á este corporación acordar un
orden al Agente en la Capital previs el ingreso correspon-
diente, prosceda á la adquisición de gremios, presta
de papel de multa administrativo por carecer de ello
para rellenar en los que por cualquier causa se impon-
gan, ya que es una de las exacciones autorizada por el
Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Entendido lo anterior concuerdan por unanimidad
de lo remido acordan: Que por el Señor Alcalde
Presidente, se ordene al Agente de este Ayuntamiento
en la Capital, adquiera y remita á este Ayuntamiento
con la urgencia necesaria, previs ingresos en la
dependencia que corresponda, la cantidad de gremios
y presta incluida la deducción que correspon-
de al Estado, de papel de multa administrativo en
pliego de cinco, dos y una presta. Los trámites ma-
ritimos de que tratar el Señor Presidente declaró termi-
nados el acto del que se levanta la presente acta que
firman los señores concorrentes de que certifican —

— Celedonio Moraleda

Delix Barba

Abraham Mate

Pedro Figueroa

César Vicatorte

Justo Sastre Víctor Simón

Justo Sastre Balbino

Demetrio Alvarez Eugenio Moraleda

Hilario Gómez Mora
Hilario Gómez Mora



ta reunión ordinaria del primer periodo cuatrimestral celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Seniors Concurren
Presidente
Don Celestino Morzadén Barba
Seniors Concejales
Don Félix Barba Alvarado
" Luisa Díaz, Fdez
" Víctor Simón Encalao
" Abraham Mata Alzeda
" Pedro Segura Segura
" Aníbal Batrancos Segura
" Carlos Pecatario Moreno
" Benito Alvarado Sevilla
" Ingemar Morzadén Barba

En la villa de Ensenada de los
Montes a catorce de Octubre de mil
seiscientos veinticinco; reunido en la
Sala Capitular de este Ayuntamiento
los Seniors Concejales, cuya nombre
al margen se expresan, miembros de
esta Corporación Municipal que
componen la mayoría de su pa-
nas al objeto de celebrar la quinta
reunión ordinaria del primer perio-
do cuatrimestral ayuntamiento en
la convocatoria, y siendo la hora
senalada la de las once de este

día el Señor Presidente Don Celestino Morzadén Barba
declaró abierto el acto. Dada lectura a invitación de
la Presidencia del acta de la anterior por una
mayoría de los reunidos fue aprobada. Dada au-
más orienta de orden superior del Excelentísimo
Señor Gobernador Civil de esta Provincia por la
que se comunica la utilización de los Ayuntamien-
tos de adquirir para poder ordenar o autorizar el
sacrificio de los cerdos, en microscopios para la in-
pección y reconocimiento de trichina, y teniendo en con-
ta que uno de los artículos acordados son los derechos
y taras por prestación del servicio de inspección
sanitaria de alimentos y bebería, leche, carne etc, el
Presidente proponente es de criterio se adquiera el
aparato referido de la necesaria potencia para dedi-
carle a dichos servicios.

Entendido lo señores concurrentes y convencidos no solo
de la necesidad de adquirir tal aparato y la de cum-
plir la orden superior, previa deliberación por

Unanimidad de los señores acuerdan: Se adquiera
un Microscopio para propiedad de la Corporación
y destino que sea necesario, para lo cual se hará uso
de la cantidad de cincuenta pesetas consignadas a tal
fin en el Capítulo y Artículo correspondiente del Pre-
supuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, cu-
ya adquisición se llevará a efecto por conducto del
Señor Inspector Provincial de Sanidad al objeto
de mejor elección por conocimiento de esta Cor-
poración y se ordene al Agente de este Ayuntamiento
en la Capital, ratifique la cantidad necesaria para
la adquisición con valores producto de inscripciones
que cargarán en la cuenta de este Ayuntamiento. Dno
habiéndose más anejo de que tratar el Señor Presidente
declara terminado el acto del que se levanta la pre-
sente acta a las once horas de este día que firman
los señores concorrentes de que yo el Secretario certifico.



Celedonio Morga y

José Barba

Abramo Mota

Pedro Legaz

Justo Linares
Juan Basilio Balias

Carlo Vicente Perito Álvarez
Cugarría Morga y

Antonio Grano Pérez

Grano Pérez

Sexta sesión ordinaria del primer periodo cuatrimestral
celebrada por el pleno de este Ayuntamiento.

Señor Conveniente

Presidente

Don Celedonio Morga y Barba

En la villa de Puentelarriba de
los Montes a quince de Octubre
de mil novecientos veinticinco.

Señores Concejales

Julian Venta Moya
 " Feliz Barba Alvaro
 " Vicente Jiménez Encinas
 " Abraham Mata Alvaro
 " Pedro Yagor y Yagor
 " Francisco Babiano Yagor
 " Bartolomé Piñatante Moreno
 " Vicente Alvaro Cervilla
 " Celestino Morgado Barbero

abrierto el acto.

Cada lectura por el Señor Eugenio Morgado Barbero, a invitación de la Presidencia del acta de la anterior, fue aprobada. Cada cuenta igualmente por el Señor Presidente a la Corporación de comunicaciones del Exequentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia de fecha diez de los corrientes, a la que se acoplaba la documentación en extracto de diario y nueve Señores Oponentes o aspirantes a cubrir en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al concurso convocado, dictando los Señores concorrentes, y después de examinar todos y cada una de dichas documentaciones, por unanimidad acuerda-

que no conociendo las condiciones o mejoras en que los concorrentes que cada uno de los solicitantes fuese recibir y puedan ser más ventajosas al proceder a la nominación y teniendo en cuenta los preceptos del artículo 38 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Intendentes y Empleados municipales en general de 22 de agosto de 1924, se dejara a la autoridad de la autoridad superior competente el nombramiento del concorrente que habría de cubrir en propiedad la expresada Secretaría, considerándose esta Corporación de acuerdo en su derecho a tal efecto.

Quo habiendo mal oínto de que tratar el Señor Presidente declaró terminado el acto del que se levanta lo

Reservado en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

miento a las nuevas horas de este día, los Señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan,

que forman el número en mayoría de los que componen el Plevo, bajo la presidencia del Señor Alvaro Cervilla Don Celestino Morgado Barbero

al objeto de celebrar la sexta sesión ordinaria del presente periodo cuatrimestral y siendo

de la hora sencillamente el Señor Presidente dictó

que se lea el acto. Cada lectura por el Señor

Eugenio Morgado Barbero

que se lea el acta de la Presidencia del acta de la

anterior, fue aprobada. Cada cuenta igualmente por

el Señor Presidente a la Corporación de comunicaciones

del Exequentísimo Señor Gobernador Civil de esta Pro-

vincia de fecha diez de los corrientes, a la que se

acoplaba la documentación en extracto de diario

y nueve Señores Oponentes o aspirantes a cubrir

en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento con

arreglo al concurso convocado, dictando los Señores

concorrentes, y después de examinar todos y cada una

de dichas documentaciones, por unanimidad acuerda-



presente acta a las once horas de este día y que
firmar los señores convocados conmigo el Secretario
de que testifico



Celedonio Moraleda

José Barba

Zeliam Lenta

Vicente Jiménez
Abraham Mata

Pedro Legros Castellato
Quintasio Fabiano
Mentor Alvarez

Emilio Serrano
Celedonio Moraleda

Francisco

Séptima sesión ordinaria del primer periodo cuatrimestral
celebrada por el pleno de este Ayuntamiento

Señores convocados

Presidente

Don Celedonio Moraleda Barba.

Señores Corregidores

" José Barba Alvarez

" Julián Huerta Hoyos

" Víctor Jiménez Escalante

" Abraham Mata Alvarado

" Pedro Legros y Legros

" Quintasio Fabiano Gómez

" Barto Castellato Moreno

" Benito Alvarez Sevilla

" Eugenio Moraleda Barba.

En la villa de Puebla abierta es los
Montes a diez y seis de Octubre de
milenio y novecientos veintiuno; reunidos en
la sala Capitular de este Ayuntamiento
los señores Corregidores cuyos nombres ab
mismo se expidieron que componen la
mayoría del Pleno de este Ayuntamiento
presididos por el Señor Alcalde Don
Celedonio Moraleda Barba, al objeto
de celebrar la séptima sesión ordinaria
del primer periodo cuatrimestral
y siendo la hora de las nueve el Se-
ñor Presidente declaró abierto el pleno

Dada lectura a invitación de la Presidencia del ca-
to de la anterior fué aprobada. Dado cuenta así mis-
mo por el Señor Presidente de la necesidad de que es-
mos patriotas, este Ayuntamiento debiera un recuerdo
a nuestro hermano muerto en defensa de la Patria
en los campos de Africá y que a tal efecto sería lo mas
adecuado, cortar una rama contada en memoria
de los que fijaron o la que habría de invitarse al
decento oficio de esta población, y al vecindario por

medio de bovinos para su concurrencia al acto religioso, cuyos sufragios se cargarían al Correspondiente Capítulo de funcionarios y se fija en el Presupuesto de gasto aprobado para el actual ejercicio.

Entendido los señores concursantes y considerando plausible la proposición hecha por la Presidencia, por unanimidad de los reunidos acuerdan,

Que se celebre por el Ayuntamiento con cargo al Capítulo y Oficio correspondientes del Presupuesto una solemne misa solemne en esta parroquia, con misa y responsorio en memoria de los muertos en África luchando al frente del enemigo, para efecto de que sea celebrado el día que recuerde el Señor Cura Flavio, serán invitadas por la Alcaldía todas las autoridades locales y el vecindario por medio del correspondiente bando.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Señor Presidente declaró terminado el acto del que se levanta la presente acta a las once horas de este día, que firmau con el Señor Presidente los concursantes, de que certifico-



Celedonio Morga de Barba Presidente
Felix Barba

Benito Alvarez Carbó Secretario
Victorino

Antonino Fabiano
Pedro Negros Abraham Mata

Eugenio Elizagaray, Pedro Gutiérrez que diera
trato de favor

Otava sesión ordinaria del primer periodo cuatrimestral celebrada por el Plemo de este Ayuntamiento.

Señores concursantes.

Presidente

Don Celedonio Morga de Barba
Nuevo Concejal

En la villa de Puebla de los Montes en el año y diez de Octubre de mil novecientos veinticinco, reunidos en la sala Ca-

ESTUDIO DE MÁRTAS PORK
1905

Feliz Barbero Alvarer, pítulos de este Ayuntamiento los Señores
Julian Gómez Hoyos Concejales cuyos nombres al margen se expresan
Víctor Simón Bucalo miembros de esta Corporación Municipal y
Abraham Mata Utrilla que componen la mayoría del Pleno de este
" Pedro Segros y Segros Ayuntamiento, al objeto de celebrar la octava
" Antonia Babilués Segros sesión ordinaria del primer periodo cuatrimestral y siendo la hora de las nueve
" Víctor Piñoronte Horcas señalada, el Señor Presidente Don Celestino
" Juanito Alvarer Ferilla Moraga Barbero, declaró abiertos
" Eugenio Moraga Barbero el auto. Dada lectura a invitación de la Presidencia
del acta de la anterior por el Secretario, por unanimidad fue aprobada. Dada lectura del acta de la ante-
rior, por unanimidad fue aprobado. Dada así mismo
lectura por la presidencia de la comisión de re-
caudación a Don Juan López Hernández de este vecino la can-
tidad de quinientos 30'48 centavos que se le reconoce
como crédito por el bien supuesto por esfuerzo sum-
pido para los reyes de vacaciones y viajantes del Cuartel de
la Guardia Civil en constitución y que se lo adeudaba
para pago fujo existente consignación especial Presu-
puestal. Cuestionados los señores concurridos por uno
y otro lado acuerdan se anticipara a dicho Don Juan
López Hernández la cantidad de 350'48 pesos
con cargo al Capítulo 7º artículo del Presupues-
to de Gastos, en tanto se concrece el mencionado crédito.
Los señores declaran de no tratar el Señor Presidente
de declarar la minuta escrita del que se levanta la presente ac-
ta a las diez horas de este día y firmarla de nuevo
concurriendo, de que certifico.

Celestino Moraga y Pedro Segros
Felix Barbero, Juanito Alvarer
Carl Picolito, Abraham Mata
Víctor Simón Bustamante, Julian Gómez
Gómez, Eugenio Moraga, Juan Lopez



Novena sesión ordinaria del primer periodo constituyente del
Pleno de este Ayuntamiento.

Sesiones abiertas,

Presidiente

Don Celestino Morga de Barba
Señores señores

" Felipe Barba Alvarez
" Julian Vetus Hoyos
" Vetus Juanin Cuacalos
" Abraham Mata Alvarado
" Pedro Hoyos y Hoyos
" Quiraldo Bellido Regos
" Barto Riaurante Morenos
" Beato Alvarez Sevilla
" Eugenio Morga de Barba

En la villa de Puebla de los Montes
a diez y cuarto de Octubre de mil novecientos
veinticinco, reunidos en la sala Capitular de
este Ayuntamiento los señores concejales cuyos
nombres al margen se expresan, miembros
de esta Corporación que componen la mayo-
ría de un Pleno presidido por el Señor Alcalde
Don Celestino Morga de Barba, a las quinie-
nas de este dia reunidas para goztar de
lugar esta sesión, novena de las ordinarias
del primer periodo constituyente, el dicho
señor Presidente declaró abierto el acto.
Para lectura por la invitación de los
Presidentes, por el Secretario del acto de

la reunión, por unanimidad fue aprobada. Dada cues-
ta así mismo de cuenta presentado y suscrito por Reyes
Rivero, Eugenio Peréz Mariano Muñoz y otros seis más
por el que se solicita se anime o haga desaparecer pun-
tuando de este Ayuntamiento la Colleja que se encuentra
a la Parroquia San Roque de esta población al lado de
la casa vivienda del P. J. de villa Colle, la que por su poco
uso se convierte en depósito de escrituras e instrumentos pen-
sionados la licencia pública en general y la particular
la de los matrimonios celebrante, o indicada Colle, en lo
descubriendo de la que pudiera serficiar.

Entradas los señores concuerdaron ob lo contrario con-
ceder, en especial acuerdo y por voto unánime
aceptaron. Y teniendo en cuenta que se expresa la Colleja
tienen salvo mas de lo tercio parte de los edificios de
la Colleja de Hernán Cortés y que habrá en su caso
que conciliar los intereses de los que tienen derechos ad-
quiridos, se nombrara en tiempo oportuno una comisión
de este Ayuntamiento que estudie la cuestión, y con su



informe y el de la Junta local de Sociedad en su caso
acordar los procedimientos en justicia.

En este estado y no habiendo mas asunto de que
tratar el Señor Presidente dictó terminado el acta
a las veintiuna de este año, levantándose la sesión que
firman los señores comunitarios, de que yo el Secretario
certifico:

Egidio Morquedos

Feliz Barba Julian Cárta Victoriano

Pedro Segura Quasimodo Babiano

Abraham Mata César Vicente

Eugenio Morquedos

Benito Alvarez Tolentino Graciano

Décima sesión ordinaria del primer periodo en su mismo mes
celebrada por el Pleio de este Ayuntamiento.

Señores concurridos,

Presidente

Don Egidio Morquedos Barba

Señores señores

Don Feliz Barba Alvarez

Julian Cárta Segura

Victoriano Babiano

Abraham Mata Chávez

Pedro Segura Segura

Quasimodo Babiano Segura

César Vicente Moreno

Benito Alvarez Cárta

Eugenio Morquedos Barba.

En la villa de Guatemala de
los Montes a veinte de Octubre de
mil novecientos veinticinco: Pre-
mios en la Sala Capitular obre
Aguardamiento los señores conyuges
cuyos nombres al margen se expresan
son miembros de esta Corporación
Municipal y que componen la
mayoría de su Pleio, a los nues-
tos honoros de este día, señalados
para que tenga lugar esta se-
sión décima del primer periodo
de su mismo mes, el dicho Señor
Presidente dictó abierto el acto, Dada lectura
por el Secretario a invitación de la Presiden-
cia del acta de los anteriores, fue aprobado.
Dada así misma cuenta por la misma Pres-
idencia de la necesidad de proceder al
 arreglo y encargo de taba la fachada de

Presidente dictó abierto el acto, Dada lectura
por el Secretario a invitación de la Presiden-
cia del acta de los anteriores, fue aprobado.

Dada así misma cuenta por la misma Pres-
idencia de la necesidad de proceder al
 arreglo y encargo de taba la fachada de

estas Casas Concistoriales, y blanqueos de la misma así como de los dependencias interiores, para poder colocar una vez efectuada la reparación de los campaniles de la Iglesia de Santa ya constituidas, y que pudieran interiorizar, teniendo en cuenta desde luego que para la ejecución de tales obras, debió conseguimiento del Presupuesto de gastos y efecto; así como la ornamentación del individual edificio, necesaria para el objeto a que se destina, más que teniendo también en cuenta las medidas de policía e higiene establecidas por la Federación en su multitud de disposiciones.

Entrando los Señores concorrentes, y después de oírse deliberaciones acuerdos: que se adquirieren los materiales necesarios de cobre para el encalado y del tal blanqueo para el blanqueo posterior en cantidad suficiente para la ejecución de la obra, y como no se da el caso de que en este término no se encuentren proveedores de esta última para estrenarla y por tanto hay necesidad de transportarla a esta villa, se autoriza a los Concejales Municipales por su acuerdo para que acuerden la forma más adecuada de adquisición de los correspondientes materiales, y así mismo de los transportes en los circunstancias que sean más conveniente y ventajosas, así como para el pago de los productos, transporte, verja, y demás que sea necesario con cargo al Capítulo y anticipo del Presupuesto de gasto correspondiente sin que se rebase de la cantidad conseguida a tal efecto. Y lo habiendo suscrito,



de que tratará el Señor Presidente al darlo a la consideración
el acto o los que lleva en este día, del que se levanta la
presente que firman con el Señor Alcalde los concurrentes de
que consta.

José Barba Julián Tegoyto

Pedro Tegoyto Justo Ruiz Martínez
Benito Revano Abraham Masta

Eugenio Moragater Vito Mozo Gómez

Julio Gómez

Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento
en la villa de Puebla de Almenara se han

convocados a veintitres días Octubre de mil
seiscientos veinticinco; reunidos en la
Sala Capitular de este Ayuntamiento
los Señores Concejales cuyos nombres
al margen se presentan, que componen
la mayoría del pleno de este Ayun-
tamiento, previa convocatoria verbal y
urgente al efecto con el solo objeto de
ejercer en todos sus poderes lo acordado
del mismo pleno, de fecha veinte de
Octubre pasado por el qual se admitió
al Alcalde Presidente la dimisión de su

cargo que fundaba en atenciones que le imposibilitaban
de atender como debiera, a las que le impedia la Presi-
dencia que ostentaba, y dar posesión de los respectivos cargo
que en el referido acuerdo se establecían, a los miembros
de la Corporación que por votación nominal habrían sido
elegidos para cubrirlos. Entendido los Señores concurrentes
y vista la veracidad de la determinación, del Alcalde Presi-
dente al convocar a esta reunión extraordinaria, por convi-
nicio de los reunidos acuerdan: Casar ejecutiva el acuerdo
de fecha veinte de Octubre próximo pasado ya citado, y

en su concurrencia nombrar para que ostente el cargo de Presidente de la Corporación, al firmar el Encargo de Oficio No. Félix Barba Alvarado, para el de primer Encargado del cargo a D. Julian Venta Hoyos y para el de segundo Encargado de Oficio a D. Eugenio Margarita Barba, que fueron los señores Concejales a quienes les confirió por mayoría de votos en el mencionado acuerdo, que tiene fuerza ejecutorias por medio del presente, efectuar los respectivos cargos, quedando el Presidente dividido entre subriendo el cargo de Presidente dentro de la Corporación y conservando los demás miembros de ella sus respectivos cargos.

Suerte estando que las soluciones legales, el Señor Presidente que dio principio a la presente sesión, hizo entrega al entrante de todos los atributos que son objeto del cargo, entre ellos el bastón de mando y los ullen de la Corporación, de cuyo atributo se da por entregado el entrante, pasando oeste segundo a ocupar la Presidencia, quedando constituido el Organamiento en la siguiente forma.

Presidente.

Dra. Félix Barba Alvarado.

Primer Encargado de Oficio - Dra. Julian Venta Hoyos.
 Segundo Encargado de Oficio - Dra. Eugenio Margarita Barba.
 Terceros Concejales - Dra. Victor Vicente Escobar - Dra. Abraham Mata Alviola, Dra. Benito Alvarado Sevilla, Dra. Amaro Balboa Segura, Dra. Carlos Picotero Moreno, Dra. Pedro Iglesias y Gómez, Dra. Celestino Margarita Barba.

Suerte estando y poniendo de su cargo los nuevos concejales, el Señor Presidente poniendo levantó la silla, dando por terminado el acto a las diez y seis horas de este día, finalizado la presente acta los señores concejales de todo lo cual ya como secretario con-

tifio - Félix Barba Julian Venta

Abraham Mata Carlos Picotero Victor Vicente

Pedro Iglesias

Antonio Balboa Eugenio Margarita

Celestino Margarita Francisco Grano

Barba Alvarado



Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento

Señores concorrentes

Presidente

Don Felipe Barba Alvarado

Señores concejales

Don Ildefonso Ventas Moya

Eugenio Morquader Barba

Victor Simón Brusalo

Abraham Mata Alzola

Pedro Yegros y Yegros

Quintario Realiano Yegros

Castro Piastante Moreno

Bentito Alvarado Sevillano

Celedonio Morquader Barba

En la villa de Guadalajara de los Montes a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco reunidos en la sala capitular de este Ayuntamiento a las nueve horas de este dia, los señores concejales cuyos nombres, abajo mencionados se expresan que comparecieron en su totalidad el Pleno de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, presididos por el señor Alcalde Don Felipe Barba Alvarado y asistidos de mi el Secretario y cuando la hora señalada el Sr. Presidente declaró abierto el acto. Dada lectura del acta de la anterior por unanimidad fue aprobada. Dada cuenta así mismo por el dicho presidente de que el objeto de la presente sesión segun detalla la convocatoria, es el de dar cuenta a la Corporación de comunicación del Pleno

único Delegado de Hacienda de esta Provincia, que se adjunta a los dos ejemplares del Presupuesto para el ejercicio de 1925 a 1926 que fueron remitidos para su aprobación y devueltas por dicha Superioridad para la rubricación de errores que en mencionados ejemplares se observan, como es la falta de la referencia en los correspondientes capitulo y artículo de presupuesto, en la que se concreta el recargo acordado del 50 por ciento sobre cedulas personales y:

Resultando: Que en orden a la imposición municipal que regulan el Capítulo 4º del Título 1º del Estatuto, teniendo en cuenta la circular de dicha Delegación de Hacienda de 21 de Enero ultimo entre Corporación crece que no haya extralimitación legal alguna, puesto que no resulta explicable por no existir el objeto de gravamen en este Municipio, las contribuciones especiales del apartado a) del artículo 332 del Estatuto en relación con el número 2º del 316 de dicho Código legal así como tampoco los artículos con fines no fiscales que señala el número 1º del ultimo artículo citado, máxime cuando se cubre por las operaciones mercantiles, los dos tercios del límite máximo de los números 1º y 2º del artículo 535 del citado Estatuto, no habiéndose nis del número 3º y que el 538 no sujetos a orden de prestación la prestación personal.

Resultando: Que el presupuesto regula su confección en esta forma,

se encuentra aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con el carácter de nivelados tanto en ingresos como en gastos. Resultando así mismo que del examen de los ejemplares del presupuesto antes referido, resulta cierto el error cometido, al no conseguir en relación en los Capítulos y artículos correspondientes, el 5% por ciento de recargo sobre establecimientos acordado y regulado en la respectiva Ordenanza, cuyo recargo se la supone una suma de pesetas, esta siendo ochenta y una con cincuenta céntimos, y habida cuenta de que en contrámbolos nivelados el presupuesto reservaría la misma cantidad en sufragio en repetidos documentos con referencia a los gastos que durante el ejercicio presupuestario la Corporación, demostrando este hecho una mala Administrativa poco definida. Considerando: Que al producirse la alteración de la partida en el fondo de los ejemplares confeccionados, alteraría en general la numeración del anteproyecto y proyecto de presupuesto y que no podrían suplirse las firmas que le autorizaran por no residir en esta localidad el Secretario que le confeccionó, hecho que se comprueba con las que faltan de dicho Secretario en otras relaciones de dichos ejemplares, las que ésta Corporación al aprobarlos creyó innecesarias puesto que en todas y en cada una se autorizan por el alcalde Presidente y Secretario actuante en la aprobación por el pleno, de indicado Presupuesto. Considerando: Que ésta Corporación considera suficiente para el cumplimiento de la orden superior recibida conseguir y aprobar en este orden el expresado partida.

Entendido, los señores concorrentes, después del examen y deliberación correspondiente, por unanimidad acuerdan: Que se considere como incluido el recargo del 5% por ciento sobre establecimientos acordante a la cantidad de setenta y ochenta y una pesetas cincuenta céntimos en el Capítulo 9º. Artículo 2º, relación número 2 partida 3º del Presupuesto de ingresos haciendo acreyde el total de dicho artículo a la cantidad de tres mil ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos en vez de la de tres mil novecientas tres pesetas con dos céntimos con que otras figuraba, quedando de igual proporción la relación número 2 antes referida en la suma total de la misma. Si mismo se entenderá aumentando la cantidad de tres mil cincuenta y cuatro pesetas con dos céntimos que figuraba como el total del Capítulo 9º en dicho presupuesto a la de tres mil ochenta y treinta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos; y por último se con-



restería igualmente elevado el presupuesto de gastos de la cantidad de cuarenta y uno mil cincuenta y dos pesos, con veintidós centavos a la de cuarenta y uno mil ochocientos treinta y tres pesos con setenta y dos centavos con una cantidad en superávit sobre el presupuesto de gastos de seiscientos, sobre una peseta con cincuenta centavos, por lo que y con arreglo al anterior detalle, las cantidades a que arribaría el presupuesto tanto en ingresos como en gastos serían las siguientes.

Pta. C.P.

Presupuesto de gastos	45.052 — 88
-----------------------	-------------

Presupuesto de ingresos	45.833 — 72
-------------------------	-------------

Diferencia en superávit	785 — 50
-------------------------	----------

En tal sentido se entenderán también modificadas las certificaciones minadas en los ejemplares devueltos y cuantos más documentos afeite tal modificación. Fue se una certificación de este acuerdo al indicado presupuesto y su espia para que en ellos surta sus efectos, y remitirse de nuevo a como segundo expresario ejemplares para si sirvieren su aprobación a la Superioridad que los devuelva, miendres a la copia la comunicación que produce este acuerdo. Y sus habiendo moscauto de que tratar el Señor Presidente declaró terminado el acto a las doce horas de este dia levantándose la presente acta que firman los señores concorrentes de que siga el Secretario certifico.

Feliz Balza *Julian Vento* *Nicolas Jiménez*
Abraham Mateo *Benito Alvarado*

Cart. Vicente *Pedro Tegor*
Eugenio Etchart *Justo Batllori*
Gelidonio Morgado *Hilario Grano*
Grano

Acta de reunión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

Señores concorrentes. En la villa de Guadarrama de los Montes a tres de Marzo de mil novecientos veintiuno; reunidos en la sala capitular de este Ayuntamiento, a los nuevos términos de este día, los señores Concejales sus nombres al margen se expresan, que forman el número total de los que se presentan en pleno bajo

Presidente
Don Feliz Balboa Alvarado

Señores Concejales

Don Julian Vento Tegor

.. Eugenio Urrugadez Barba la presidencia del Salón de Don Feliz Basilio Alvarez al
 .. Víctor Landa Cuadra objeto de celebrar esta sesión extraordinaria según consta en
 .. Abraham Mata Alvaro la convocatoria, cuando la hora acordada, el Señor Presidente
 .. Pedro Vargas y Vargas se declaró abierto el acto. Para lectura a invitación de la
 .. Monasterio Balbuena Vargas Presidencia del acta de la anterior, por su nombre figura
 .. Casio Peñalosa Márquez cada cuenta igualmente por el Señor Presidente de los
 .. Benito Alvarez Sevilla. Círculo del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia
Celebración Urrugadez Barba vía de fecha 19 de Octubre último, Boletín Oficial número 244 correspondiente al día 2 del expresado Octubre, por la que
 se da cuenta de la meritaria y nunca bien aplaudida iniciativa del Ilustre Ayuntamiento de Linares, de solicitante de S.M. a Rey
 Don Alfonso XIII (q. D. g.), la concesión de la gracia de honores con el merecido título de Bienhechor de la Patria al Exce-
 lentísimo Señor Presidente del Directorio Militar Don Miguel
 Primo de Rivera y Orbaneja, como compensación de los méritos
 contraídos por tan famoso y ejemplar General, en los incapa-
 tales territorios de África como alto Comisionado de nuestro Ejér-
 cito en dicho territorio, en cuya Circulación se expresa, por la Superior
 Autoridad que la anterior, el veintimilésimo decreto que los Ayunta-
 mientos de la Provincia en este día, en sesión extraordinaria, conces-
 den solicitar la gracia antes indicada y: Repetimos: Que es la ex-
 cellentísima y plausible la idea del Ayuntamiento a quien conyo la
 hora de iniciárla, de solicitar la concesión de un título honorífico
 tan merecido, por tan real, hercico y noble valor como lo es el Exce-
 lento Señor Don Miguel Primo de Rivera, que ninguno que se
 llame español, si para de perceptor de ideas ridículas por estúpidas,
 contra quien encarna y acumula en sí, no solo el fanfarrón y el heroísmo
 del bravo militar, todo virtud y valle, ni que tan bien el título sea
 nndidísimo, de deshonra y ridiculización del honor Nacional, puesto sin
 menor mal de su mismo prestigio y honor como tal hijo de la Patria,
 dejar de aplaudir por ridículo y justa, tan felic como incompa-
 rable idea del Ayuntamiento de Linares. No necesita euomo
 el dignísimo descendiente de una etapa de espaldas, como las
 que tienen escritas en la Historia, Patria, honorosas páginas.



de valor y heroísmo, que le legaron títulos de incomparable val-
or y gloria, que ha sabido guardar, sostener y honrar.
Como militar, ha escrito en la Historia nacional, las dos im-
borrables páginas más grandiosas de la época moderna: la de
la reivindicación del digno y triunfado sistema político y admi-
nistrativo que ha encarado y regulado, seguramente legendario-
mente, normas caríquiles, y la gloria de llevar a nuestro in-
comparable Ejército victorioso, al baluarte que otros más fu-
turos, fisió conceptual como inaccesible; demostrando con esto he-
cho que a nuestras tropas aún les quedan arrestos, valores y energías
para efectuar empresas grandes, cuando son queridas por hom-
bres tan illustres como el Excelentísimo Señor General Don Miguel
Primo de Rivera. Por todo lo expuesto: los señores concuerdos
a la presente resolución, por voto unánime acuerdan: solicitar al S.M.
el Rey Don Alfonso XIII (g. D. q.), por conuento del Excelentísimo Señor Go-
bernador Civil de esta Provincia, y adhiriéndose a la idea iniciada por el
Ayuntamiento de Guadalajara, sea honrado con el título de Bienie-
dor de la Patria el Excelentísimo Señor Presidente del Directorio
Militar Don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, por los grandes mé-
ritos acaecidos o ser prevenidos, que comenzaron en su nombramiento Presidente, no
fácil de enumerar. Que se expida y remita a la gente contraria, al Excelen-
tísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, certificación literal si
este acuerdo y que se comunique por medio de oficio al Ayuntamiento
de Guadalajara, la adhesión de este Ayuntamiento a la aplaudible idea de que a-
quel es iniciador. Que se haga saber sus amantes de que tratar, el Señor Pre-
sidente del Directorio terminado el acto a las doce horas de este día, del que se
levantará la siguiente acta que firmarán los señores concuerdos a ella, de que
yo el secretario certifico.

José Barbero Antonio Vento
Pedro Legrave Antón Jiménez
Moscoso Mata Castaño Pascual
Manuel Basilio
Perito Rivero
Eugenio Elorza Federico Morgades
Julián Grau Francisco Pérez

Acta de sesion extraordinaria del Pleio de este Ayuntamiento

Sinors concuientes
Presidente.
Don Feliz Porta Alvarez
Sinor Concejales.
Julian Vento Rojas
Eugenio Mongaer Porta
Victor Lucia Encalvo
Abraham Mata Olivera
Pio Paez y Negron
Quintilio Fabiano Negron
Casio Riautte Moreno
Julio Alvarez Sierra
Celestino Mongaer Porta

En la villa de Puerto Real de los Montes a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco; reunido en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los Señores Concuyales cuyos nombres al margen se expresan, miembros de esta Corporación Municipal y que componen en su totalidad el Pleio de este Ayuntamiento, presidido por el Señor Alcalde Don Feliz Porta Alvarez sin una convocatoria al efecto, y siendo la hora de las nueve de este dia iniciada para que tenga lugar la presente sesión, el Señor Presidente declaró abierto el acto. Cada Señor tuvo o invitacion de la presidencia por el Secretario del acta de lo anterior, que unanimidad fue aprobada. De dada cuiusmodi cuenta de que el objeto de la sesión era poner en conocimiento de la Corporación comunicacion remitida del Señor Ingeniero de Monte de este Distrito Forestal por la que se cita para las once horas del dia diez y siete de los corrientes, al despacho del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia al Señor Presidente Regidor, Jefe y Secretario de esta Corporación al objeto de hacerles entrega del Monte de Utilidad local propietario de esta Entidad Municipal.

Enterados los Señores concuyales, y habida cuenta de la necesidad de dar cumplimiento a la comunicacion antes referida, y que el segundo Encuentro de Alcalde sigue lo dispuesto en el Estatuto Municipal exime la gerencia de Regidor, Jefe y Secretario de esta Corporación de que los Señores que componen la Comisión han de sufragar los gastos que se originen de los fondos de esta Ayuntamiento, y que siendo un caso impreso, han de cargoarse al Capítulo de Impresos del Presupuesto de gastos, para que se cumplan o acuerden.

Que comparecieron en el dia y hora citado, Don Feliz Porta Alvarez como Alcalde, Don Eugenio Mongaer Porta como segundo Encuentro de Alcalde y Regidor, Jefe y Don Antonio Krause de Oro y Gómez de Oro como Secretario interino de esta Corporación al despacho del Excelentísimo Señor Gobernador

del Civil de esta Provincia o los efectos entre individuos y que
son los gastos que se originen a esta Comisión se vera-
rán trescientos veinte con cargo al Capítulo de Repre-
senter del Presupuesto de gastos del actual ejercicio, sin
que existan en el mismo consecuencias especiales y tener conser-
tes de imprevistos el viage a la Capital de los mencionados
fines al objeto mencionado.

No habiendo más asuntos de que tratar el Señor Pre-
sidente declaró terminado el acto levantándose lo prece-
nte acto a las once horas de esta vía la que firmaron los
señores concuerdos de que consta -

Feliz Barba Julian Osuna

Pedro Tegro Vicente Jiménez

Francisco Gómez Austasio Balciang

Benito Álvarez Caro Realista

Celedonio Morgado Hernando Grano Moro

Eugenio Estafado Francisco Gómez

Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento

Señores concuerdos

Presidente

Don Feliz Barba Álvarez

Señores concuerdos

Julián Venta Tegro

" Eugenio Morgado Barba

" Vicente Llona Cucaló

" Abramiano Mata Alcántara

" Pedro Tegro y Tegro

"奥马尔·巴勃罗·泰格罗

" Caro Realista Moreno

" Benito Álvarez Ferreira

" Celestino Morgado Barba

En la villa de Guatirbara de los Montes a veintidós
de Noviembre de mil novecientos veintiuno; reunidos
en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, los señores
cuyos nombres marquen se expresan y como mis-
mos forman la mayoría absoluta del número total
de concuerdos que componen el Pleno de esta Corpo-
ración, presididos por el Señor Alcalde Don Feliz
Barba Álvarez, primera convocatoria al efecto y
siendo la hora de los diez señalada, el Sr. Presidente
se declaró abierto el acto. Esta lectura fue el
Secretario a invitación de la Presidencia debida-
mente de la autoridad, por unanimidad de los reunidos
fue aprobada. Para así mismo cuenta de
que al objeto de la presente sesión extraordinaria, era
el de que la Corporación revolviera lo procedente sobre

la validez o nulidad del acto de la subasta celebrada para la adquisición provisionales del remate para la contratación del servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población, y en su caso adjudicar definitivamente el remate a favor del que hubiere hecho la proposición más ventajosa y.

Visto lo anteriormente expuesto por la presidente, y teniendo los señores concursantes al acto, después de deliberar, por unanimidad acuerdo: Declarar válido el acto de la subasta celebrada para la contratación del servicio esencial de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población celebrado con fecha trece de los corrientes, ya que no ha habido reclamación alguna en contra del expresado acto, ni más que un solo licitador, y en su consecuencia, elevar a definitiva la adquisición provisional de dicho remate a favor del propietario Don Victor C. que Corrales, natural y vecino de Villa del Cuzco, Potosí, casado, mayor de edad y propietario, como inicio postor, con mención a las condiciones contenidas en el pliego base de la subasta, por el tipo y anotaciones en el mismo expresado, conviviendo esta Corporación la figura y resguardo provisionales, correspondiente a dicho rematante, cuyo depósito le servirá de abono para completar la figura definitiva. Que sea requerido inmediatamente diligenciarlo, para que dentro del término de diez días presento el documento que acredite haber constituido la figura definitiva en armonía con lo determinado en el artículo 18 del Reglamento para la contratación de obras y servicios, municipal, de 2 de Julio de 1934, y que una vez constituida la figura definitiva, se cite al rematante en día opportuno para que compare en dia opportuno o formularlo, el contrato con arreglo a lo que previene el artículo 19 en su punto 2º puesto que la suma del contrato no excede de 50.000 pesos, por lo que la verá expedida y entregada, de cuya entrega firmará el rematante el presente, certificación comprenderá el pliego de condiciones base de la subasta, del acto de subasta y del acuerdo de adquisición definitiva del remate, para lo



ejecución de lo que se autoriza a la Alcaldía de conformidad con los preceptos del Estatuto Municipal.

Y no habiendo mas acuerdo de que tratar, el Señor Presidente, de clauso terminando el acto a las doce horas de este dia, levantando la presente acta que firman los señores concurrentes de que gozó el Secretario particular. Entre parientes = en dia oportuno = no vale =

Feliz Barbero Julian Vento Pedro Pérez Víctor Sánchez

Moscoso Martínez Juan Francisco Babi Alvaro
Monica Alvarez Carlito Gómez
Eugenio Morgado Gutiérrez Gómez
Heledonio Morgado Gómez

Acta de sesion extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

Señores Concurrentes

Presidente

Dra Feliz Barbero Alvarez

Señores Concejales

" Julian Vento Pérez

" Eugenio Morgado Barbero

" Víctor Sánchez Gómez

" Abraham Mata Alvarez

" Pedro Gómez y Segros

" Oscar Pérez Barbero Pérez

" Carlo Piastre Moreno

" Monica Alvarez Serrilla

" Heledonio Morgado Barbero

En la villa de Guanabacoa de los Montes a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco; reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las nueve horas de este dia, los tres concejales cuyos nombres al margen se expresan que componen en su totalidad el Pleno del Ayuntamiento, por vía convocatoria al efecto, presidido por el Señor Alcalde Dra Feliz Barbero Alvarez y asistidos de un el Secretario y viendo la hora señalada el Señor Presidente declaró abierto el acto. Dada la hora del acta de la anterior, por unanimidad fué aprobada. Dada cuenta así mismo de comunicacion del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta Provincia de fecha diez y veinte de los corrientes, por la que se informa certificación literal del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento respecto de los cuentas reportadas correspondientes a los años 1903, 903, 903, 904, 909, 95 a 96, 96 a 97, 94 a 95, 97 a 98 y 98 a 99 remitidas a este Ayuntamiento para que confirmados los reyes de aquello, se hicieran efectivas las responsabilidades, o en caso contrario acuerdos en aprobación definitiva. Dada así mismo cuenta de cuentas presentadas por

los representantes de cada una de las empresas que se han suscrito acuerdo para la ejecución de lo que se autoriza a la Alcaldía de conformidad con los preceptos del Estatuto Municipal. Y no habiendo mas acuerdo de que tratar, el Señor Presidente, de clauso terminando el acto a las doce horas de este dia, levantando la presente acta que firman los señores concurrentes de que gozó el Secretario particular. Entre parientes = en dia oportuno = no vale =

Don Marcelo Morquender Barba y otros, uno sobre que acuerdo esta Corporación lo procedente para ordenar al vecino de esta villa Benito Cabrera Segos que proceda inmediatamente a la demolición de la parte edificada, para abrir la calle pública que va Normandía cerca del Guinal que se ha permitido cerrar de nuevo despejado haber sido ordenada gubernativamente su demolición y haberla verificado anteriormente, y otro, quejándose de que a la calle de Cuyunca de esta población, solo sin encerramiento las casas y casas residenciales de la Caja Central que habita la Guardia Civil de esta villa, cuyos ocupantes proceden de los vecinos en el retrete y esterquero de dicho edificio, en contra de las medidas higiénicas y sanitarias, que impiden la vivienda de los vecinos más inmediatos por los olores altamente fetidos que despiden y que no solo atacan a la salud pública, si que también a la ornamentación y policía de la vía, intocable por tal motivo. Exteriores los señores concernientes y después de cumplida deliberación y teniendo en cuenta la urgencia de los casos señalados, por acuerdo mizado de los señores acuerdan:

Primeros: Que se proceda con la urgencia que el caso requiere por la Corporación, al examen de las cuentas de este año y anteriores y teniendo presente la gran acumulación de asunto oficial, en trámite que pesan sobre la Secretaría, todo con el carácter de prioritarios, como cumplimiento de disposiciones superiores, solicitar del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia la ampliación de plazo para tomar el acuerdo definitivo de aprobación de respectivas cuentas o de instrucción de los oportunos expedientes de responsabilidad a los contabilizante en su cargo.

Segundo: Requerir inmediatamente a Benito Cabrera Segos para que en el término impronorable de ocho días, proceda a demostrar, por su cuenta la mencionada parte que obstruye el paso de la vía pública y se le imponeja por quien proceda la medida correspondiente; y en caso de desobedecer, dejando inmue-



filios el requerimiento administrativo por alegación de algún des-
cubro, se entabla por el Dr. Alcalde y Regidores la acción judi-
cial que compete ante los Tribunales ordinarios.

Enero. Se ha para obras en convenio y sueldo particular sobre lo existente
a que se refiere el ultimo de los mencionados escritos, se abo-
rca el oportunidad esperando que en breve certificación
de este particular de acuerdo, requiriéndole el informe de lo
Santo de Sanidad y con el resultado que ofreca, este Ayunta-
miento acordará en su dia lo procedente. Se habiendo mos-
trado de que tratar el Señor Presidente delitos terminado
el acto del que se levanta la presente acta a las once horas de
este dia firmándose los señores concuerdos de que yo el Señor
lo certifico.

Felicio Barba Julián Gómez Pedro Tegro Tito Jiménez
Alfonso Mata Antonio Balderas
Bentito Álvarez Cristóbal Piattante
Eugenio Alberga Celedonio Moraleda
Eugenio Alberga Hilario Gómez Pedro Tegro

Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

Señores concuerdos

Presidente.

Don Felicio Barba Alvarez

Señores Concuyales,

" Julian Gómez Gómez

" Eugenio Alberga Barba

" Hilario Gómez Gómez

" Alfonso Mata Alcalde

" Pedro Tegro y Tegro

" Antonino Balderas Tegro

" César Piattante Moraleda

" Bentito Álvarez Sevilla

En la villa de Pueblorrico de los Ilustres
a veintiocho de Noviembre de mil novecientos
veintiuno, reunidos en la Sala Capitular
de este Ayuntamiento; los Señores Concuyales
cuyos nombres al margen se expresan, que
componen la mayoría de su Pleno, presidido
por el Señor Alcalde Don Felicio Barba Alva-
rez primera convocatoria q siendo la hora de
las nueve recordada el Señor Presidente delitos
abierto el acto. Cada lectura a invitación de
la Presidencia. Del acto de la anterior, fue
aprobada. Dada en mismo mate de convi-
ción recibida en esta Oficina escrita por el Señor Capi-
tán de la Guardia Civil, por la que se da cuenta del mal

estados en que se encuentra la Caja Cuastel, que ha
lleva la Guardia Civil, al objeto de que se acuerde lo ne-
cesario en tal sentido, así como también la necesidad
de nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para la
conducción y presentación de los recibos del actual Presu-
puesto que han de presentarse en Caja para su destino
al Cuerpo, correspondientes los del cargo de este pueblo a los
de Villanueva de la Sierra número 13.

Entendido los señores, comunitarios, y después de deliberar
acuerdan: Que visto lo expuesto en la Comunicación
de fecha 24 del actual año, indicado y teniendo en
cuenta la Corporación del Estado de la Caja Cuastel por
informes particulares, creyendo por tanto innecesario el
informe de maestro albañiles, y teniendo en cuenta que
la Caja Cuastel en construcción no reúne por el momen-
to las cualidades necesarias para alojar la fuerza, y ha
bido ofrecido alojamiento por particulares se alojen di-
chas fuerzas hasta la terminación de las obras, en los Cas-
as de Donato Bertrano, Lucia Segovia, Mateo Bertrano
y Obras Segovia si se autoriza por la Superioridad mili-
tar, absolviéndose en su caso y por parte, proporcionales
la concesión que a tal objeto figura en Presupuesto
entre los particulares vecinos referido, y que se consigue
así al Señor Capitán comunicante. Y que para que
concurra a la Caja de Hacienda con el carácter de Co-
misionado, se nombra al de estos vecinos Julio Alvaro
Pérez con la aprobación de quienes pester, que se carga
rá al Capítulo y anteriormente correspondiente del Presupuesto
siguiente, ya que lo será notificado este nombramiento
y esperará la oportunidad oportuna y adecuada para que
se evalúe la Comisión en la expresa
Caja de Hacienda.

Los señores más oíntos lo que tratar el
Señor Presidente declaró terminado el acto a lo que

horas de este dia, levantandose la presente acta
que firmaron los señores concorrentes al piso en
típico:

José Baldo - Julian Canto

Pedro Teguia Victoriano
Abraham Mata Quastasio Baldivis

Perito Alvaro

Castellanos

Galván Montañez

Eugenio Mongaíbar Antonio Gómez delos
Pinos

Francisco

Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayun-
toamiento.

Señores Concorrentes

Presidente

Bonifacio Barba Alvarado

Señora Encayabé

Julián Gómez Rojas

" Eugenio Mongaíbar Barba

" Victor Lumbra Bernal

" Abraham Mata Alcántara

" Pedro Teguia y Teguia

" Quastasio Baldivis Teguia

" Casto Piattore Flores

" Benito Alvarado Sicilia

" Galván Montañez Porta

Su la villa de Puentelarra de los illones,
en el año de Dicembre de mil nove-
cientos veinticinco; reunido en la sala
Capitular de este Ayuntamiento a los
seiscientos diez horas de este día, los señores Con-
correntes, cuyos nombres al margen se expresan
que forman el numero total de los que con-
fieren su pleno bajo la presidencia señora
calde Bonifacio Barba Alvarado, al objeto de
celebrar esta sesión extraordinaria segun con-
ta en la convocatoria, y siendo la hora se-
ñalada, el Sr. Presidente declaró abierto el
acto. Hasta lectura a invitación de la Pres-
idencia del acta de la anterior, por inau-
gurar fue aprobada. Hasta cuenta así mismo de que apro-
badas por la superioridad las Ordenanzas para cada una
de los ejecutivos y oficiales Municipales, para el ejercicio
de 1925 a 1926 de que ha de hacer uso este Ayuntamien-
to para cubrir las estaciones del presupuesto, y teniendo en
cuenta que varios de tales ejecutivos y oficiales han de

ser cobrados por Administración y se hace preciso nombrar los funcionarios que han de llevar a efecto el cobro de todos arbitrios. Teniendo en cuenta así mismo que el arbitrio de pesas y medidas y el de alcohol han de hacerse efectivos mediante subasta y que transcurridos ya varios meses del ejercicio han de tener que devolverse cantidades de los tipos primitivos, para que pueda haber licitación, por lo que pueden hacer tanto como se efectivos por administración, rebajando otros tipos, en las cantidades que por los cuales ingresa, como así mismo la necesidad de formar el procedimiento de los que han de estar sujetos a la protección personal durante igual ejercicio y obtener al vecindario a presentarse de licencia para la regresión de bocanadas y destinos en las vías municipales.

Entrevistados los señores concejales y diputados se amplia deliberación por unanimidad de los reunidos acuerdan nombrar para el cobro de los derechos y tasos que corresponden por los documentos que expida o de que entienda esta Alcaldía a petición de parte con arreglo a la respectiva Ordenanza y Zarifa a Don Hilario Ruiz Benito Oficial 1º de esta Secretaría el que llevará y lleva todos los requisitos que exige dicha Ordenanza, el que ingresará mensualmente en Depósito la cantidad indicada por este proyecto. Muestra así mismo acuerdo pleno, efectivo el arbitrio de Carnes, volatilla y cara moneda, y los derechos y tasos por reconocimiento somitorio de alimento y bebida, leche, carnes y otros suministros destinados al abasto público, midiendo especialmente las cantidades percibidas que comprobarán con los correspondientes tatuajes, contra la oportunidad consta de pago al alquacil de este Ayuntamiento Pedro Zarate Ríos.

Nombre igualmente y con carácter accidental hasta la celebración de la oportunidad subasta para hacer efectivos por administración los arbitrios de alcohol y



para y medidas a Vicente Ruiz Alarcón y Benito García Zarate respectivamente los que informarán suministramiento los proveedores de artículos constitutivos del servicio por lo que a tales sus respectivas autoridades y que por la Comisión Municipal permanente se proceda a la conferencia de los jefes de comisiones para cada uno de los ejercicios arbitrios y se informen los oportunos expedientes que se publicare por medio de bando, lo obligarán del secretario de cada la oportunidad licencia para la recogida de basuras y desechos en las vías públicas, Municipio, que estuvieren el secretario y autorizarán con su firma y V.º R.º del Calzado con arreglo a la respectiva Ordenanza y por último como se designase el jefe de división obligando a la prestación personal y del su puesto de Comisiones de Limpieza, formularán para los expedientes precios con especificación al facturero para recaudaciones. Toda la asignación a los autos correspondidos, agentes se enque al Comptador y articulo corriente del Presupuesto cuya asignación se autoriza a la Comisión Municipal permanente para su autorizar.

Sus habiendo más acuerdos de que tratar, el Señor Presidente declaró terminado el acto a los doce horas de este día levantando la presente acta que firmaron los suyos componentes, conmigo el Secretario de que consta:

Félix Barba y Leobian Venta

Rodrigo Ojeda y Justo Jiménez
Abraham Mata y Francisco Babiano

Carlo Beltrán

Benito Alvarez y Celidonio Morgado
Eugenio Elizalde

Vicente Gómez
Francisco

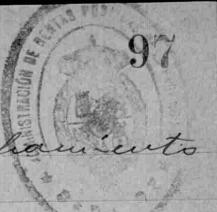


Acta de sesión extraordinaria del Pleno de este Ayunta-
miento.

Señores Concejales
Presidente
Don Feliz Barba Alvaro
Concejales.
Julian Vidal Poyos
Eugenio Morgado Barba
Pedro Simón Cuenca
Abraham Mata Alvira
Pedro Veyra y Veyra
Manuel Robredo Yanez
Carlo Piastorta Moro
Benito Alvaro Sevilla
Celestino Moraleda Barba

En la villa de Fuentelba
de los Montes, a diez y si-
ete de Diciembre de mil
novecientos veintiuno; rea-
vidos en la Sala Capitular
de este Ayuntamiento los
señores Concejales cuya nom-
bre al margen se expresan
y que constituyen la mayoría
del Pleno de este Ayuntamien-
to, presidido por el Señor Al-
calde Don Feliz Barba Al-
varo, primera convocatoria.

Al efecto, a las nueve horas de este día, seña-
laba puerta celebrar esta sesión extraordinaria.
El Señor Presidente a la indicada hora, declaró a-
bierto el acto. Se daba lectura por el secretario
a invitación de la presidencia, del resto de lo
anteriores, por unanimidad fue aprobada. Por
la misma Presidencia, se dio cuenta a la
Corporación, de que el objeto de la sesión era
el nombramiento de una Comisión de este Ayun-
tamiento, para que concursara en el dia de ma-
ñana en la jurisdicción de la vecina villa de
Villarta en representación del indicado Ayunta-
miento, para que en nombre de los diputados
del ramo de Monte nombrados, y Comisión del
Ayuntamiento del dicho Villarta, proveya al
renovamiento del tramo de labor de quince
los hectáreas concedidas a este vecindad en el
Quinto del Arreval de este propios enclavi-
ados en aquella jurisdicción, labor que fue



incluida en el plan de aprovechamiento forestal para el año de 1925 a 26.

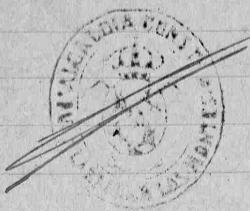
Entrados los señores comunitarios y después de establecer ampliamente sobre el asunto, fué unánimidad de los señores acuerdos.

Notarios para que formen la Comisión ante expuesta y a los efectos también incluye, a los señores concejales de este Ayuntamiento, Don Julian Yente Rojas, Don Carlos Pintorote Moreno, Don Alvaro Alvarado Alvarado, Don Juan Bautista Bobiano y que entre todos la misma el Señor Presidente y Secretario de la Confederación, Don Joaquín Bobillo Alvarado y Don Octavio Grau de Oro y Grau de Bro, así como a la Comisión acompañan el Guardia Municipal Pablo Prieto para caso de necesidad. Que se pone comunicación al Señor Encargado del Puerto de la Guardia Civil de esta villa, para que se sirva dar los órdenes apotómica a fin de que una ponce se encienda en espaldas para auxiliar, en caso de necesidad, a expresa la Comisión si hubiere atenciones de orden entre la misma y vecinos de Villarta, y que la Comisión tanto veces referida, empiece la marcha en la tarde de este día, para poder asistir al aniversario del tránsito el día y hora señaladas en la Comunicación de citaciones ya mencionada, esfidiéndole a cada una su apotómica credencial para justificar la cualidad personal y jurídica con que comparece a dicho acto.

Y no habiendo más acuerdo de que

Traslar el suyo Presidente declaró terminado el acto a las doce horas de este dia, levantándose la primera acta que firman los señores con edictos de que yo el Secretario certifico.

Feliz Barbero Julian Venta
Eugenio Mongades Abraham Mata



Celedonio Mongades

Pedro Alvarez

Casto Puerto

Pedro Yegros
Juan Jose Galiciano

Habino Grau Moreno
Francisco Moreno

Acta de sesión extraordinaria del Pleio de este Ayuntamiento.

Señor y concurante
Presidente
Don Feliz Barbero Alvarez
Consejales
" Julian Pepea Rojas
" Eugenio Mongades Barbero
" Victor Simon Cuello
" Abraham Mata Almeida
" Pedro Yegros y Yegros
" Juan Pedro Barbero Leon
" Casto Puerto Moreno
" Benito Alvarez Sevilla
" Celedonio Mongades Barbero

En la villa de puebla
da de los montes a veinti
cinco días de diciembre de
mil novientos veinti
cinco; reunido en la sala
Capitular de este Ayunta
miento, los señores Consejales
cuyos nombres al margen
se expresan y que componen
la mayoría del Pleio de
este Ayuntamiento, presidi
dos por el Señor Alcalde don
Feliz Barbero Alvarez a las
nueve horas de este dia reunida para celebrar
esta sesión extraordinaria según consta en
la convocatoria. Por la Presidencia a la ho
ra indicada se declaró abierto el acto da
da lectura por el secretario a invitación de



la Presidencia del acta de la anterior, por
unanimidad fué aprobada. Por la misma
presidencia se expuso a los miembros de
la Conferencia allí reunidos, que no tie-
vansi a quedar sin efecto el establecimiento
del Banco de labor a que se refiere el
acta de la anterior, pero no comunicó a
aquel objeto en el día mencionado los cumplimien-
tos del ramo de Monte, era necesario
nombra una nueva Comisión de este asun-
tamiento que a igual efecto que la
anteriormente nombrada, comulga el dia
de mañana en virtud de nueva citación,
al Zemito del Ayuntamiento para proponerse
lo en el término municipal de Villarta
dando conocimiento al Delegado por la Se-
ñoría de Monte y la comarca del ramo.

Entrado lo Señor comunicante y en oí-
ta de la anterior exposición de motivos
por votos unánime acuerdan: Que se nombre
para formar la nueva Comisión, al Señor
Presidente y Secretario de esta conferencia don
Jesús Barbero Álvarez y Don Octavio Es-
caso de los respectivamente, así como los
Señores Concejales 1.^o y 2.^o Encargante de Cal-
cadas Don Juan Gutiérrez Hoyos y Don Ben-
jamín Moraleda Barbero, delegando estos sus
funciones en los que por orden de los conser-
vadores asumirlos, hasta su regreso. Que la
nominada Comisión pista en este dia, acu-
mpanada de un Guardia Municipalf y una
pareja de la Guardia Civil del Puerto
de esta villa para su auxilio, para lo que
se posara stata comunicación al Señor

Gobernante del Puerto de esta villa
al objeto de que se sirva dar las ordenes
oportunas en tal sentido, y que igualmente
se les expida a los miembros que componen
la expresada Comisión las respectivas creden-
cias, para con ellas acercarse su personali-
dad como tales comisionados representantes de
esta Corporación.

No habiendo más allá de que
fueran el Señor Presidente declaró terminadas
el acto a las once horas de este dia, dejando
se levanta la presente acta que firmaron
los Señores concurrente conmigo el Secretario
de que antípico -



José María Edgardo Borgogno
José María Edgardo Borgogno

Julián Vélez Pedro Tejero
Abraham Mata Héctor Jiménez

Benito Alvarez Castellón

Cipriano Vásquez Balbuena
Hernán Graciano Serrano

Diligencia Le pongo yo el secretario para hacer
comer que el presente libro de actas del Pte
no de este Ayuntamiento, continuación del
numero 100, en fuerza con la continua-
ción del acta de fecha cuatria de Septiembre
de mil novecientos veinticinco y termina con
la que antede de fecha veinticinco de Diciem-
bre actas del mismo año. Fue elaborado el dia
treinta, veintiocho de Diciembre de mil novecientos
veinticinco.

Hernán Graciano Serrano
Serrano



0

2

5

8

11

14

17

20

23

